

Acción de tutela: 52001400300720220070300
Accionante: Julio René Flórez Casanova
Accionado: Departamento de Nariño – Otros.
Interlocutorio: 2270

SECRETARÍA. Pasto, 26 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta que la presente acción de tutela, fue remitida por la oficina de reparto para su conocimiento. Provea usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, Nariño, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Julio René Flórez Casanova, en nombre propio, presenta acción de tutela, en contra del Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, la salud, vida digna y al trabajo. De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de tutela presentada por Julio René Flórez Casanova, en nombre propio, en contra del Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental.

2. SOLICITAR al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** y a los funcionarios: **ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** y **JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ, SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan, **por separado**, a dar contestación a la demanda de tutela presentada por Julio René Flórez Casanova, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer.

3. VINCULAR al trámite de tutela al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, al **MUNICIPIO DE TUMACO – SECRETARÍA DE**

Acción de tutela: 52001400300720220070300
Accionante: Julio René Flórez Casanova
Accionado: Departamento de Nariño – Otros.
Interlocutorio: 2270

EDUCACIÓN MUNICIPAL, a la **I.E.M. MISIONAL SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL MUNICIPIO DE TUMACO**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE BUESACO**, para que en el término DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hechos que sustentan la demanda de tutela presentada por Julio René Flórez Casanova, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer.

Para la notificación de **I.E.M. MISIONAL SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL MUNICIPIO DE TUMACO**, se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE TUMACO – SECRETARÍA MUNICIPAL**, que en un término no mayor a las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, comunique a la vinculada la existencia del proceso de tutela, remitiendo copia de este auto, la demanda y sus anexos y demás piezas que reposen en el expediente digital, documentos que serán remitidos a los canales de comunicación que la institución haya registrado en la entidad.

Para la notificación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE BUESACO**, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, que en un término no mayor a las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, comunique a la vinculada la existencia del proceso de tutela, remitiendo copia de este auto, la demanda y sus anexos y demás piezas que reposen en el expediente digital, documentos que serán remitidos a los canales de comunicación que la institución haya registrado en la entidad.

4. VINCULAR al trámite de tutela a **ÁNGELA YOVANINA CERÓN CALDERÓN** docente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE BUESACO**, para que en el término DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación, emita un pronunciamiento de cara a los hechos que sustentan la demanda de tutela presentada por Julio René Flórez Casanova, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, que en un término no mayor a las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, comunique a la vinculada la existencia del proceso de tutela, remitiendo copia de este auto, la demanda y sus anexos y demás piezas que reposen en el expediente digital, documentos que serán remitidos a los canales de comunicación que la docente haya registrado en la entidad.

Acción de tutela: 52001400300720220070300
Accionante: Julio René Flórez Casanova
Accionado: Departamento de Nariño – Otros.
Interlocutorio: 2270

5. VINCULAR al trámite de tutela a **LOS DOCENTES PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ORDINARIO DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES CON LOS DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA EL AÑO 2021 – CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 0757 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2021**, para que en el término DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, emitan un pronunciamiento de cara a los hechos que sustentan la demanda de tutela presentada por Julio René Flórez Casanova, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, que en un término no mayor a las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, comunique a los participantes de la convocatoria la existencia del proceso de tutela, remitiendo copia de este auto, la demanda y sus anexos y demás piezas que reposen en el expediente digital, documentos que serán remitidos a los canales de comunicación de los vinculados y que reposen en sus bases de datos.

Además, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, publicar la existencia de este proceso en su página oficial, carteleras y demás medios de difusión a fin de que los interesados comparezcan al proceso.

De las diligencias de notificación se dejará constancia y los comprobantes se remitirán con destino al Juzgado.

6. SOLICITAR a **JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA** que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información:

- I.** Como está conformado su núcleo familiar, indicando a qué se dedican cada uno de ellos.
- II.** Informe cuantas personas se encuentran a su cargo, relacionando parentesco y edades.
- III.** Si actualmente se encuentra vinculada laboralmente o si trabaja en forma independiente
- IV.** Monto detallado de los ingresos mensuales con los que su hogar subsiste
- V.** Monto detallado de los gastos que debe asumir para su mantenimiento y el de su hogar
- VI.** Si cuenta con obligaciones crediticias adicionales que deba solventar.

Acción de tutela: 52001400300720220070300
Accionante: Julio René Flórez Casanova
Accionado: Departamento de Nariño – Otros.
Interlocutorio: 2270

- VII.** Declare si su vivienda es propia o arrendada, indicando el valor del canon de arrendamiento.
- VIII.** Informe su estrato socioeconómico, si es víctima de la violencia o si padece alguna discapacidad. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
- IX.** Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta
- X.** Como se ha afectado el mínimo vital por las acciones de la parte accionada.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P¹., y la imposición del artículo 442 del C. P².

7. SOLICITAR a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE BUESACO**, por conducto de su rector (a) que en el término INMEDIATO informe a este Despacho el nombre del docente que en la actualidad ocupa el cargo pretendido en traslado por el señor accionante indicando los medios o canales electrónicos donde puede ser notificado.

8. El Despacho **PREVENDRÁ** a la entidad requerida en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y así mismo se le advierte que en caso que los informes o respuestas no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se resolverá de plano (Art. 20 del Decreto citado).

9. NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA**

Firmado Por:
Deissy Daneyi Guancha Aza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e608cca736f921ba0a149d06b1a599259ecdbd5a05ffd05f5bb02f38cb361c98**

Documento generado en 27/09/2022 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2022

Señores

JUECES MUNICIPALES PASTO (REPARTO)

Correo Electrónico:

ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Cordial saludo:

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DE NARIÑO.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO:
DOCTOR JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA, O QUIEN HAGA
SUS VECES.**

**DOCTORA ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ,
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO- 4 – RECURSOS
HUMANOS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DE NARIÑO. .**

**DOCTOR FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ –
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.**

**ACCIONANTE: JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA
CÉDULA No. : 12.968.360 de Pasto Nariño.
CARGO: DOCENTE EN ASIGNATURA IDIOMA INGLÉS GRADO
2AE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE MISIONAL SANTA
TERESITA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUMACO NARIÑO.**

JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 12.968.360, expedida en Pasto Nariño, **Licenciado en Lenguas Modernas**, actualmente desempeñando el cargo de docente en el **Área idioma extranjero Inglés nivel básica secundaria de la Institución Educativa IE MISIONAL SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL**, que funciona en la zona Urbana del Municipio de Tumaco, obrando en mi nombre y representación, con fundamento del Artículo 86 de la Constitución Política y artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito, ante los Juzgados Municipales de Pasto, que por **Reparto** les corresponda, instauró Acción de Tutela en contra del doctor **JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA**, Secretario de Educación Departamental de Nariño, o quien haga sus veces, **Doctora ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ**, Profesional Universitario Grado 4, Sección Recursos Humanos de la Secretaría de educación departamental de Nariño, o quien haga sus veces, **Doctor FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ**, Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, o quien haga sus veces, tendiente a que se tutele a mi favor los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la salud, a una vida digna, trabajo y unidad familiar, la transparencia y la objetividad, entre otros, que la fundamento en la siguiente relación de,

I. HECHOS:

Primero.- Que en cumplimiento de la Resolución No. 0757 de 15 de octubre de 2021, proferida por el doctor **JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA, Secretario de Educación Departamental de Nariño**, presenté toda la documentación para acceder al **proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes del Departamento de Nariño en el año 2021 y según ACTA 001 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**, por la cual se publicaron los resultados del Proceso Ordinario de Traslado de 2021 no fui incluido como Docente **IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS** en la Institución Educativa Municipal Rafael Uribe Uribe del Municipio de Buesaco la cual se ofertó en la mencionada Resolución.

Segundo.- A pesar de haber sido preseleccionado por cumplir con los requisitos legales, no fui beneficiado sin que se brindara una explicación de los encargados de la escogencia de un (1) candidato o sea el suscrito, que participaba para la mencionada plaza educativa de Buesaco.

Posteriormente la accionada sin ningún acto administrativo, manifiesta, "...que por error involuntario del Revisor Operativo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en su **ARTÍCULO CUARTO**, asignó como **VACANTE DEFINITIVA** en el **ÁREA: IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS** a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe para la cual me inscribí y no debió ser ofertada".

Dentro de los términos legales del Cronograma de la Convocatoria, elevé una solicitud para que en forma oficiosa me reubicaran en cualquier vacante cerca al Municipio de Pasto.

En un oficio sin que mediara una Resolución Proferida por la Secretaría de Educación de manera deficiente e incompleta, por cuanto no se pronunció expresamente a cada una de mis peticiones y, en su lugar, simplemente, mediante oficio calendado el día 01 de diciembre de 2021, la doctora **ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ**, Profesional Universitario G. 4 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de mi correo electrónico, me notificó del Asunto: Respuesta Postulación a Proceso Ordinario de Traslado 2021, en cumplimiento de la Resolución No. 0757 de 08 de octubre de 2021, proferida por el doctor **JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA, Secretario Educación Departamental de Nariño**.

En el mencionado oficio, textualmente, dice, "Señor **JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA** jureflor@hotmail.comPasto, Nariño Asunto: Respuesta Postulación a Proceso Ordinario de Traslados 2021. Cordial saludo. Por medio del presente y de manera respetuosa me permito informarle que una vez revisada su solicitud de traslado, se pudo determinar que la misma no es procedente por las siguientes razones a saber: Que mediante resolución 0757 de 15 de octubre de 2021, se convocó al Proceso Ordinario de Traslados para docentes y/o directivos docentes vinculados en carrera en los Municipios no certificados del Departamento de Nariño, que por ello solo se estudiarán las solicitudes de docentes que se encuentren activos en nuestra Planta de Personal Docente, en ese orden su solicitud no será objeto de revisión puesto que el acto administrativo de convocatoria que se

encuentra en firme dispuso de manera expresa dentro de las consideraciones principales lo siguiente: "Que el presente proceso ordinario de traslado, solo es aplicable para los docentes y directivos docentes con nombramiento en propiedad y derechos de carrera, que pertenezcan a la planta docente y directivo docente de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, en atención al oficio 2018EE-197464, suscrito por el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se recomienda "(...) realizar las acciones administrativas de reorganización requeridas para identificar y evaluar a pertinencia de los grupos integrados en todos los establecimientos educativos de su Entidad, con el fin de mejorar la eficacia del recurso humano manifestado en el mejoramiento de las relaciones técnicas con el objetivo de alcanzar la meta esperada en la relación alumno docente (...)". (Negritas fuera de texto). Que así mismo y Conforme al proceso de organización de la oferta educativa y optimización de la planta de cargos docentes, directivos docentes del Departamento de Nariño y una vez desarrollada la mesa técnica de verificación de Planta en la ciudad de Bogotá; en la cual se realizó la sustentación de estudio de planta por parte de la Entidad Territorial y validación por parte de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, se determinó que el Departamento de Nariño, debe seguir llevando a cabo el proceso de redistribución y optimización del recurso humano". Que la decisión de aperturar un proceso ordinario de traslados para docentes vinculados en NAR2021ER034747NAR2021EE030888 carrera y que pertenecen únicamente a la planta del Departamento de Nariño obedece al hecho de que, en el Departamento de Nariño, se reporta EXCESO de personal docente respecto de la matrícula reportada en el SIMAT, para el año lectivo que termina implicando para la Entidad Territorial, no solo la obligación de abstenerse al hecho de recibir nuevo personal docente o proveniente de otras Entidades Territoriales sino también el deber, de reorganizar la planta docente con el personal que ya tiene vinculado, cubriendo entonces con dicho personal, tanto las necesidades educativas que a la fecha se hayan generado como aquellas, que estén por generarse. Que resultaría insensato para la Entidad Territorial, recibir nuevo personal docente para hacerlo parte de la planta ya existente, cuando NO CUENTA con disponibilidad NI DE CARGO NI PRESUPUESTAL, para poder asimilarlo, pues recibir nuevo personal significaría en eventos futuros la supresión del mismo.. Que con miras a dar continuidad al proceso de reorganización y nivelación de planta docente que está adelantando el Departamento de Nariño y en aplicación de lo dispuesto, este Ente Territorial, tomo la decisión de ofertar las plazas cubiertas con nombramientos en provisionalidad, solamente, a los educadores de la propia Entidad convocante. Que de lo expuesto en párrafos anteriores claro debe quedar, que el Departamento de Nariño en ningún caso, está soslayando el derecho de ningún docente que aspire inscribirse y participar en el proceso ordinario de traslados convocado, simplemente que en cumplimiento y plena observancia de los postulados previstos por el Decreto 3020 de 2002, artículo 11, que prevé la Relación Técnica Alumno por Docente, el Departamento de Nariño, se encuentra en imposibilidad de recibir nuevo personal que provenga de otra Entidad Territorial, motivo por el cual, la resolución No. 0757 de 15 de octubre de 2021, se mantiene en firme y se encuentra vigente solamente, para personal docente vinculado en carrera y que pertenezca, a cualquiera de los Municipios no certificados del departamento de Nariño. Se entiende contestada su solicitud no sin antes recordarle que permaneceremos prestos a atender cualquier inquietud que usted presente. Atentamente, ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4RECURSOS HUMANOS Anexos:

No obstante lo anterior, contra esa arbitraria decisión interpuse Recursos de Reposición y Apelación, que me permito transcribir en su totalidad para que sea analizado, se tenga en cuenta en la presente acción de tutela por el Honorable Señor(a) Juez(a) Municipal de Pasto, que por Reparto conozca de la presente acción de tutela, así:

II. "ARGUMENTOS PARA INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Primero.- Analizando el texto de la precedencia se observan una serie de inconsistencias, falencias y errores garrafales, en primer término, cuando radiqué la solicitud a través del correo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el día 25 de noviembre de 2021, según **Resolución No. 0757 de 15 de octubre de 2021**, mediante la cual se convocó al proceso ordinario de traslado de docentes con derechos de carrera que laboran en el Departamento de Nariño para el año 2021, presumo no se leyó con detenimiento las pretensiones del suscrito y dentro del término legal de **Inscripción de docentes al proceso ordinario de traslados del 16 al 30 de noviembre de 2021**, en forma respetuosa, solicité dar el trámite correspondiente para que se conceda a mi favor el **Traslado del cargo de Docente, en Propiedad, en el Área Idioma Extranjero Inglés Nivel Básica Secundaria de la I.E MISIONAL SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL QUE FUNCIONA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUMACO a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del Municipio de Buesaco, por cumplir con el lleno de los requisitos en la citada Resolución.**

En segundo lugar, se refiere, "Que el presente proceso ordinario de traslado, solo es aplicable para los docentes y directivos docentes con nombramiento en propiedad y derechos de carrera, que pertenezcan a la planta docente y directivo docente de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, en atención al oficio 2018EE-197464, suscrito por el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se recomienda.

Para una mayor claridad, me permito transcribir apartes del acápite **CONSIDERANDO**, que en uno de sus párrafos, textualmente, dice, "**Que mediante la Resolución No. 019177 08 de OCT 2021, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante lo que resta del presente año 2021 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2021.** Negrillas fuera de texto.

Ahora bien, analizando la **Resolución No. 019177 08 OCT 2021**, proferida por la doctora **MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ**, Ministra de Educación Nacional, aprobada por los doctores(as) **CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PAREJA**, Viceministra de Educación PREESCOLAR, básica y Media, **JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA**, Director de Fortalecimiento de la Gestión Territorial, **LUÍS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y **JEIMMY ADRIANA LEÓN CÁRDENAS**, y equipo de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, “Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones”.

En virtud de lo anterior, me encuentro inmerso y me asiste el derecho por estar vinculado como laborando en Institución Educativa de entidad territorial certificada como muy bien se anexó la documentación pertinente previamente en la Inscripción de la Convocatoria para traslado de docentes y fehacientemente, lo tipifica el **Artículo 4**, que textualmente, dice, **De los traslados a vacantes definitivas de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, o a comunidades negras, afro colombianas, raizales o palanqueras**. Los educadores que se postulan para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuenten con un proyecto etno educativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la secretaría de educación de la territorial certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar para la inscripción de traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos del artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015”.

La recurrida al inadmitir de plano mi nombre para continuar en la publicación de lista de docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados, a efectuarse el día 13 de diciembre de 2021 está discriminado y vulnerando derechos fundamentales, que me asisten, por cumplir con el lleno de los requisitos. Discrimina el concepto entre entidades territoriales certificadas y no certificadas, que desde todo punto de vista en el sector Educativo no debe evidenciarse. Está menoscabando y tirando por la borda imposiciones de su jerárquico superior inmediato o sea la norma promulgada por la **Honorable Ministra de Educación y su cuerpo colegiado que le asesora**.

En síntesis la recurrida está soslayando normas legales lo cual se tipifica en derecho prevaricato por acción y omisión, que consiste, en violentar la integridad de la administración del Estado, el cual a grosso modo se define como; la condición de acción u omisión que conlleva al desistimiento voluntario, del cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponde cumplir a los servidores públicos que ejercen

autoridad, desestimando el cumplimiento de lo consagrado en la ley para el desarrollo de su función.

Según la Ley 734 de 2002 del Código Único Disciplinario **ARTÍCULO 48. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:**

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

Por otro lado, no entiendo cuando la recurrida, transcribe, "Que la decisión de aperturar un proceso ordinario de traslados para docentes vinculados en NAR2021ER034747NAR2021EE030888 carrera y que pertenecen únicamente a la planta del Departamento de Nariño obedece al hecho de que, en el Departamento de Nariño, se reporta EXCESO de personal docente respecto de la matrícula reportada en el SIMAT, para el año lectivo que termina implicando para la Entidad Territorial, no solo la obligación de abstenerse al hecho de recibir nuevo personal docente o proveniente de otras Entidades Territoriales sino también el deber, de reorganizar la planta docente con el personal que ya tiene vinculado, cubriendo entonces con dicho personal, tanto las necesidades educativas que a la fecha se hayan generado como aquellas, que estén por generarse. Que resultaría insensato para la Entidad Territorial, recibir nuevo personal docente para hacerlo parte de la planta ya existente, cuando NO CUENTA con disponibilidad NI DE CARGO NI PRESUPUESTAL, para poder asimilarlo, pues recibir nuevo personal significaría en eventos futuros la supresión del mismo.. Que con miras a dar continuidad al proceso de reorganización y nivelación de planta docente que está adelantando el Departamento de Nariño y en aplicación de lo dispuesto, este Ente Territorial, tomo la decisión de ofertar las plazas cubiertas con nombramientos en provisionalidad, solamente, a los educadores de la propia Entidad convocante".

Estoy vinculado como Docente en Carrera, provengo de Entidad Territorial Certificada, cumpliendo con los parámetros y requisitos específicos de la **Resolución No. 019177 de 08 de Octubre de 2021, emanada del Ministerio de Educación Nacional, mi cargo de docente está creado con nivelación y Grado, cuenta con disponibilidad presupuestal y tengo derecho a continuar en el proceso de la convocatoria.**

Asimismo, independientemente hablando de Entidades Territoriales no certificadas o certificadas, por encima de cualquier disposición prevalece la enfermedad que padezco y que previamente anexé a la inscripción de la convocatoria para traslados de docentes el **CERTIFICADO MÉDICO PATOLOGÍAS CRÓNICAS** de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por la Especialista doctora **ANA CATALINA DELGADO ORDOÑEZ**, con Registro Médico No. 1085293480, adscrita a **PROINSALUD**, donde me diagnostica, que tengo **Hipertensión Esencial** y **Obesidad**, no especificada.

Existen copiosas Sentencias Unificadas de la Honorable Corte Constitucional entre éstas la **Sentencia T-376/17, referente a docentes, "procedencia excepcional por vulneración de derechos del trabajador o su núcleo familiar. El proceso ordinario se caracteriza por la existencia de un cronograma vinculado con el calendario estudiantil y con la**

realización de una convocatoria en la que se publicitan las vacantes existentes.

El proceso extraordinario, cuya práctica puede realizarse en cualquier época del año, sin necesidad de sujetarse a un procedimiento reglado, siempre que concurren circunstancias excepcionales como, por ejemplo, motivos de seguridad personal o problemas de salud que afecten al docente.

El derecho al diagnóstico es un aspecto integrante del derecho a la salud, por cuanto es indispensable para determinar cuáles son los servicios y tratamientos que de cara a la situación del paciente resultan adecuados para preservar o o recuperar su salud”.

Por lo anteriormente expuesto, previas las formalidades, que expongo en la parte motiva del presente escrito, dentro del término legal de Ley, en observancia de los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los Recursos de Reposición y subsidiariamente interpongo en contra del Asunto. Respuesta Postulación a Proceso Ordinario de Traslados 2021, por no encontrarme conforme con la decisión del mismo, ostensible vulneración al proceso ordinario de traslado, al grupo familiar, a la dignidad humana, a la salud, entre otros, a usted Honorable doctora **ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4 RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, o quien haga sus veces, muy respetuosamente,

III. SOLICITO:

Primero.- Se sirva revisar, aclarar, modificar y/o revocar la decisión, que tomó en la postulación a Procesos Ordinario de Traslados 2021, mediante la cual determinó que la misma no es procedente por no pertenecer como docente vinculado en carrera en los Municipios no certificados del Departamento de Nariño, decisión no ajustada en Derecho, por no cumplir con los lineamientos de la **Resolución No. 019177 de 08 de octubre de 2021, proferida por la Ministra de Educación Nacional doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, “Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones”.**

Segundo.- Se tenga en cuenta el **Artículo 4**, que textualmente, dice, **De los traslados a vacantes definitivas de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, o a comunidades negras, afro colombiano, raizal o palanqueras.** Los educadores que se postulan para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuenten con un proyecto etno

educativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la secretaría de educación de la territorial certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar para la inscripción de traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos del artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015”.

Para los fines legales conducentes anexo al presente el Aval de la respectiva autoridad tradicional.

Segundo.- De ser procedente, se sirva ordenar a quien corresponda revocar o dejar sin efectos la **Resolución No. 0757 de 15 de octubre de 2021**, proferida por el doctor **JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA**, **Secretario de Educación Departamental de Nariño**, por no existir una concordancia entre las **Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación Departamental de Nariño** las cuales tengo a la vista y conforme a **Derecho Administrativo** deben anularse o en su defecto modificarse.

Tercero.- Se estudie de fondo para el traslado el **CERTIFICADO MÉDICO PATOLOGÍAS CRÓNICAS** de fecha 24 de noviembre de 2020, suscrito por la Especialista doctora **ANA CATALINA DELGADO ORDOÑEZ**, con Registro Médico No. 1085293480, adscrita a **PROINSALUD**, donde me diagnostica, que tengo **Hipertensión Esencial** y **Obesidad**, no especificada.

Con fundamento en la certificación y por motivos de salud como lo señala la H. Corte Constitucional en copiosas Sentencias Unificadas **“El proceso extraordinario, cuya práctica puede realizarse en cualquier época del año, sin necesidad de sujetarse a un procedimiento reglado, siempre que concurren circunstancias excepcionales como, por ejemplo, motivos de seguridad personal o problemas de salud que afecten al docente.**

Cuarto.- Se mantenga en firme el **Traslado** del cargo de **Docente**, en **Propiedad**, en el **Área Idioma Extranjero Inglés Nivel Básica Secundaria** de la **I.E MISIONAL SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL QUE FUNCIONA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUMACO** a la **Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del Municipio de Buesaco**, por cumplir con el lleno de los requisitos en la citada Resolución.

Quinto.- Por lo tanto, en forma respetuosa, **SOLICITO**, se relacione y publique el día **13 de diciembre de 2021**, mi nombre como docente en la lista de docentes seleccionado para el traslado en el cargo que aspiro.

Quinto.- Mantener como pruebas documentales originales las que reposa en la carpeta de inscripción para el proceso ordinario de traslados y las jurisprudenciales las que se citan en los presentes recursos.

IV. COMPETENCIA:..

Respetada doctora **ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ, Profesional Universitario G.4 de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño**, o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo, es usted competente para conocer del presente Recurso de Reposición que en forma respetuosa elevo.

De ser denegado el presente Recurso, sírvase dar el trámite legal al Recurso de Apelación ante su Jerárquico Inmediato Superior en cabeza de la **doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, Ministra de Educación Nacional** con las mismas pretensiones.

V. ANEXOS

Con los presentes Recurso, anexo la documentación, que a continuación relaciono,

- 1.- Copia simple del oficio Asunto: Respuesta Postulación a Proceso Ordinario de Traslado 2021, recibido a través de mi correo el 01 de diciembre de 2021.
- 2.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 3.- Copia simple de la **Resolución No. 019177 de 08 de octubre de 2021, proferida por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, Ministra de Educación Nacional.**
- 4.- Certificación del Aval expedido por autoridad competente.

VI. NOTIFICACIONES:

El suscrito puede ser notificado en la **CALLE 22 No. 22 – 14 EDIFICIO MOLINOS PAMPA, APARTAMENTO 804, AVENIDA SANTANDER DE LA CIUDAD DE PASTO, CELULAR 3122808132.**

ACEPTO NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE MI CORREO ELECTRÓNICO:

jureflor@hotmail.com

Atentamente,

JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA
C. C. No. 12.968.360 de Pasto Nariño
DOCENTE”.

C. C.: Doctor **JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA**

Secretario de Educación Departamental de Nariño.

C. C.: Doctora **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**
Correo: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

C.C.: Doctora **CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA**
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Correo: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

C.C.: Doctor **JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA**

Director Fortalecimiento de Gestión Territorial

Correo: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

C.C.: Doctor **LUÍS GUSTAVO FIERRO MAYA**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Correo: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

C.C.: Doctor **RODOLFO ALEXANDER RASSA BRAVO**

Procurador Provincial de Pasto

Carrera 24 No. 20 – 58

C.C.: Doctor **LUÍS ARMANDO AUX AYALA**

Presidente **SIMANA** Pasto

Carrera 23 No. 20 – 80 Centro

Tercero.- Analizando las injusticias encaminadas en mi contra de parte del Representante Legal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y su grupo de colaboradores por haber intervenido como interesado en la Convocatoria de Traslados, haciendo conocer las falencias dentro de los términos de Ley de la Convocatoria para ejercer el derecho de contradicción, recurrí con mi Abogado en forma personal como respetuosa ante el doctor **FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ**, Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, donde le hice conocer respecto de la injusticia cometida en mi contra al ser excluido de la Convocatoria por el traslado que solicité a la **Institución Educativa Municipal Rafael Uribe Uribe**, comentó, "...que era improcedente y esa plaza no estaba en vacancia, además que en la mañana había estado el Señor Rector solicitando nombramiento por cuanto no había Profesor de Inglés, pero qué no vaya a ser nada y que había dos plazas educativas municipales disponibles una en Túquerres y otra en Sapuyes, qué si estaba

interesado?. Le manifesté, que sí. Me dijo, que le cursara un oficio y autorizaba el traslado.

Si se analiza el texto que se transcribe en la parte de la precedencia en versión del doctor **FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ**, Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, presenta contradicciones por el hecho de haber manifestado, que el Señor Rector de la Institución Educativa Municipal de Buesaco estaba solicitando un Profesor para el área de Inglés y dice, que esa plaza no está vacante.

Luego de enviar el texto completo, que envié por instrucciones del Señor Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, haré claridad del tinte político que se le da a la plaza educativa municipal de Buesaco, por ser oriundo de esa localidad el Señor Gobernador del Departamento de Nariño.

“San Juan de Pasto, 22 de enero de 2022

Doctor

FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Correo Electrónico:

sednarino@narino.gov.co

Ciudad.-

Cordial saludo:

REFERENCIA: NUEVA SOLICITUD TRASLADO POR NO HABER SIDO SELECCIONADO SEGÚN ACTA 001 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0757 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y RESOLUCIÓN No. 0758 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021.

PETICIONARIO: JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA

CÉDULA No. : 12.968.360 de Pasto Nariño.

CARGO: DOCENTE EN ASIGNATURA IDIOMA INGLÉS GRADO 2AE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE MISIONAL SANTA TERESITA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUMACO NARIÑO.

JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 12.968.360, expedida en Pasto Nariño, **Licenciado en Lenguas Modernas**, actualmente desempeñando el cargo de docente en el **Área idioma extranjero Inglés nivel básica secundaria de la Institución Educativa IE MISIONAL SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL**, que

funciona en la zona Urbana del Municipio de Tumaco, obrando en mi nombre y representación, dentro del asunto de la referencia, a usted muy respetuosamente, me permito poner en su conocimiento la siguiente relación de,

I. HECHOS:

Primero.- Que en cumplimiento de la Resolución No. 0757 de 15 de octubre de 2021, proferida por el doctor **JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA, Secretario de Educación Departamental de Nariño**, presenté toda la documentación para acceder al **proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes del Departamento de Nariño en el año 2021 y según ACTA 001 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**, por la cual se publicaron los resultados del Proceso Ordinario de Traslado de 2021 no fui incluido como Docente **IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS** en la Institución Educativa Municipal Rafael Uribe Uribe del Municipio de Buesaco la cual se ofertó en la mencionada Resolución.

Segundo.- Se comenta, que por error involuntario del Revisor Operativo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en su **ARTÍCULO CUARTO, asignó como VACANTE DEFINITIVA en el ÁREA: IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe para la cual me inscribí y no debió ser ofertada.**

Tercero.- En los archivos de la Subsecretaría Administrativa y/o Talento Humano reposa mi carpeta personal que presenté para el traslado.

Por lo anteriormente expuesto, previas las formalidades, que expongo en la parte motiva del presente escrito, por haberse presentado un error involuntario con la publicación del Acta No. 001 de 13 de diciembre de 2021 al no haber sido incluido como Docente en el Proceso Ordinario de Traslado 2021, a usted Honorable doctor **FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ**, Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, muy respetuosamente,

VI. SOLICITO:

Primero.- Se sirva ordenar, el traslado como docente en Carrera de la Institución Educativa Misional Santa Teresita de Tumaco a la Institución Educativa Agropecuaria La Floresta de Sapuyes Nariño y/o Institución Educativa Instituto Teresiano de Túquerres Nariño o la que usted considere más cercana a la ciudad de Pasto.

Segundo.- Se mantenga en firme en la presente reclamación el **Traslado** del cargo de **Docente, que sustento en Propiedad, en el Área Idioma Extranjero Inglés Nivel Básica Secundaria de la I.E MISIONAL SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL QUE FUNCIONA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUMACO** a una de las Instituciones Educativas citadas en la parte de la precedencia.

Tercero.- Por lo tanto, en forma respetuosa, **SOLICITO**, se relacione y publique mi nombre como docente en la lista de docentes seleccionados para el traslado.

Cuarto.- Mantener como pruebas documentales originales las que reposa en la carpeta de inscripción para el proceso ordinario de traslados.

VII. COMPETENCIA:..

Respetado doctor **FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ**, Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en los términos para presentar la presente solicitud para ser seleccionado para traslado en el asunto de la referencia, es usted competente para tramitar y conocer del presente escrito, qué en forma respetuosa elevo.

VIII. ANEXOS

Con la presente reclamación, anexo la siguiente documentación,

1.- Copia de la cédula de ciudadanía.

III. NOTIFICACIONES:

El suscrito puede ser notificado en la **CALLE 22 No. 22 – 14 EDIFICIO MOLINOS PAMPA, APARTAMENTO 804, AVENIDA SANTANDER DE LA CIUDAD DE PASTO, CELULAR 3122808132.**

ACEPTO NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE MI CORREO ELECTRÓNICO:

jureflor@hotmail.com

Atentamente,

JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA
C. C. No. 12.968.360 de Pasto Nariño
DOCENTE”.

El día 18 de febrero de 2022, con otra salida en falso la doctora **ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ**, mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2022, envía oficio dentro del Asunto: RESPUESTA SOLICITUD TRASLADO, donde me informa, “que para que pueda otorgarse el traslado de docente, se debe cumplir con un trámite establecido, conforme a lo consagrado en el artículo 2.4..2.1.3 del Decreto 1075, por cuanto la Unidad Nacional de Protección, es la entidad encargada de determinar el riesgo y así implementar las medidas necesarias e idóneas para cada caso.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que para poder dar inicio al estudio de nivel de riesgo, se debe contar con la documentación completa, la cual es remitida por la entidad nominadora que para el caso es la Secretaria de Educación, por lo tanto el docente en situación de amenaza debe aportar:

(...)”. Se anexa copia oficio.

Se desprende de lo anterior, que mi solicitud de traslado obedece en razón a la enfermedad que padezco y conforme al oficio que anexo a la acción de tutela de fecha 26 de febrero de 2022, explico los motivos del traslado.

La accionada no tuvo en cuenta el concepto jurisprudencial previsto en el artículo 5º del Decreto 520 de 2010, que establece:

Artículo 5º.- Traslados no sujetos al proceso ordinario. *La entidad docente efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este derecho, cuando se originen en:*

(...)

3: Razones de salud del docente previo dictamen médico.

El Decreto 1751 de 2015, taxativamente se remite a que “el sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

El derecho a la salud se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44 y 49 de nuestra actual Constitución Política.

Dentro de mis pretensiones para el traslado la accionada no tuvo en cuenta mi estado de salud, que debe ser casi permanente en la ciudad de Pasto.

A raíz de la Pandemia del Covid19, que aún circunda en el planeta, fue casi imposible continuar con los controles de salud. Se sumó a lo anterior la ola invernal de difícil acceso para transitar y nuevamente se anuncia el **fenómeno de la niña**, se suma a lo anterior la cruda violencia que azota a Tumaco y respecto a las amenazas de parte de los grupos al margen de la ley, mejor ni hablar, por cuanto al momento de que la Jefe de Talento

Humano me conminaba a presentar documentación de que he sido amenazado en esa misma época el **ELN llevó a cabo el resonado “Paro Armado en el País”**, que fue de público conocimiento.

La permanencia en el cargo en una zona de alto riesgo son más que justificaciones para ser digno de un traslado.

Para una mejor orientación es preciso señalar, cumplí con los requisitos señalados mediante Decreto 714 de 2014, que establece los requisitos para el traslado de docentes de otras entidades territoriales. Según mi Hoja de Vida la cual presenté en la Convocatoria, me encuentro vinculado a la Institución Educativa Santa Teresita de San Andrés de Tumaco, a partir del 01 de septiembre de 1997.

Durante mi vida de docente he observado excelente conducta como compañerismo, no he tenido conflictos de ninguna índole con mis colegas docentes, superiores jerárquicos inmediatos ni alumnos ni con la comunidad.

Como lo señalé en la parte, que antecede, ahondando más en la manipulación política y/o influencia o intereses personales, que se da a toda clase de convocatorias en el país, donde prima la corrupción, en los términos de la Ley 1755 de 2015, elevé **DERECHO DE PETICIÓN** ante el Señor Rector de la Institución Educativa Municipal, **JULIO ANTONIO SÁNCHEZ A**, quien mediante oficio calendado el día once (11) de mayo de dos mil veintidós, textualmente, transcribe lo siguiente:

“Señor

JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA

Email: jureflor@hotmail.co.

Ref: Contestación Derecho de Petición.

En calidad de rector de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del municipio de Buesaco,

CERTIFICA:

1. Que la docente: **ÁNGELA YOVANINA CERÓN CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 30727960 fue trasladada mediante resolución No. 00587 del 06 de mayo de 2022, para desempeñarse como docente en propiedad del área de Inglés.
2. Como complemento le informo que el Derecho de Petición fue redireccionado a la Secretaría Departamental de Nariño, al cual está adscrita la Institución Educativa para lo de su competencia.

Para constancia se firma en Buesaco a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

JULIO ANTONIO SÁNCHEZ A.

Rector

C.C. 13008404". Hay firma.

El anterior texto del oficio proferido por el Señor Rector de la Institución Educativa Municipal de Buesaco, es prueba fehaciente, clara sobre la irregularidad en que se manejó o dio curso a la Convocatoria la Secretaría Departamental de Nariño, en primer lugar está por fuera del cronograma que estipulaba la Convocatoria, es decir conforme a derecho es extemporánea, en segundo lugar, se prueba, que la vacante estaba vigente al momento en que se ofertó la plaza.

Estas y muchas pruebas más son suficientes para que se brinde una protección por quienes administran justicia en nombre de Colombia.

II. JURISPRUDENCIA:

La Corte ha explicado:

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido entonces, que la actuación administrativa que incurra en abierta contradicción con las Constitucionales o legales y viole derechos fundamentales, resulta ser una actuación de hecho susceptible de protección constitucional. En este sentido, todo acto de la administración que se aparte de las normas aplicables para realizar la propia voluntad del funcionario administrativo, a despecho de las normas legales, implica una violación del derecho al debido proceso administrativo.” Sentencias T – 948 de 2009 y T- 033 de 2002.

En las Sentencias T-79/93, T827/99 y T-765/98 la Alta Corporación Constitucional considera que se incurre en vía de hecho cuando la actuación de una autoridad pública carece de fundamento objetivo, obedece a motivaciones internas y tiene como consecuencia la violación de derechos fundamentales, especialmente el del debido proceso. Una conducta de estas desconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona (Art. 5º), la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228) y por ende, el juez de tutela debe proceder a la defensa de los derechos fundamentales vulnerados. En este caso, la

conducta arbitraria de la accionada, constituye una vía de hecho, por desconocer de manera ilegal y caprichosa la normatividad vigente y la jurisprudencia constitucional, que es de obligatorio cumplimiento.

El comportamiento de los accionados, constituye violación al debido proceso, a la igualdad, a la salud, a una vida digna, trabajo y unidad familiar, la transparencia y la objetividad, entre otros.

Existen copiosas Sentencias Unificadas de la Corte Constitucional y para una mayor claridad transcribo apartes de la Sentencia 075/17 la cual es similar y/o se ajusta a mi caso en particular.

“3. Procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de traslado de docentes.

La petición principal de la acción de tutela consiste en hacer cesar la acción u omisión que representa el hecho vulneratorio o una amenaza de derechos fundamentales de manera expedita. Ello, con motivo de la actuación u omisión de un particular o de un ente público, que cause un perjuicio irremediable (art. 86 de la Constitución).

De ahí que, entre otros, la demanda de tutela debe identificar las partes, es decir quien ejerce la acción que amenaza o vulnera un derecho fundamental, así como sobre quien recae. Así las cosas la acción procede en la medida que se endilgue una acción u omisión a la entidad que corresponda ejercerla. En ese orden de ideas, por ejemplo, en caso de interponer una acción de tutela cuyo objeto el solicitar el traslado de un docente, esta debe ir dirigida contra el nominador, por ser la entidad competente para pronunciarse al respecto, de conformidad con la Ley 735 de 2001 y Decreto 1075 de 2015¹.

Concretamente, en el caso de traslados de docentes esta corporación ha reafirmado la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se afectan los derechos fundamentales a la salud, la integridad física y mental, la vida y/o la unidad familiar, del docente o los miembros de su núcleo familiar. En este sentido, la sentencia T-042 de 2014² reiteró la sistematización de las reglas de procedencia de este mecanismo constitucional establecida en la sentencia T-664 de 2011, la cual la avaló en los casos en los que se acredite:

1 Este decreto compila las normas vigentes sobre la materia, tales como los Decretos Reglamentarios 1628 de 2012, 520 de 2003.

2 En esa oportunidad, la demandante fue diagnosticada con trastorno depresivo recurrente de tres años de evolución. Como consecuencia de dicho diagnóstico le recomendaron a la peticionaria, entre otros, acudir a controles médicos mensuales con especialistas para evaluar su cuadro clínico. Para ello, solicitó a la Secretaría de Educación que la trasladara, dado que el Municipio donde se encontraba no contaba con un centro médico de tercer nivel donde pudiera continuar su tratamiento psiquiátrico. Bajo estas circunstancias especiales, la Corte concedió el amparo a los derechos fundamentales a la salud y a la integridad física y mental de la accionante y ordenó a la entidad demandada a trasladar a la docente a un lugar que cuente con acceso a un centro que cumpla con las recomendaciones emitidas por el médico tratante.

"(i) El traslado laboral genere serios problemas de salud, especialmente porque en la localidad de destino no existan las condiciones para brindarle el cuidado médico requerido³;

(ii) El traslado ponga en peligro la vida o la integridad del servidor o de su familia;⁴

(iii) En los casos en que las condiciones de salud de los familiares del trabajador, puedan incidir, dada su gravedad e implicaciones, en la decisión acerca de la procedencia del traslado.

Los supuestos fácticos anteriores habilitan el estudio de la acción de tutela que se proponga cuestionar la negativa de una entidad pública para hacer efectivo un traslado de docente.

8. Caso Concreto.

8.1. Expediente T-5.858.008

Como quedó expresado en el acápite de antecedentes, en el presente caso la señora María Ximena Pavas Martínez acudió a la acción de tutela para que le fueran amparados sus derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo y a la unidad familiar, los cuales considera vulnerados por la Secretaría Municipal de Educación de Pasto, al negarle a ella, la solicitud de traslado formulada el 2 febrero de 2016, desde el municipio de Arboleda, para Pasto, a fin de poder prestarle a su hija, la atención que merece en virtud de las patologías que la aquejan.

Respecto de la respuesta desfavorable de esta entidad⁵, del 19 de febrero de 2016⁶, se fundamentó en la falta de participación de la demandante en la convocatoria del proceso ordinario de traslados, la cual fue abierta mediante la expedición del Decreto 714 del 19 de octubre de 2016. Explicó que se proveyeron los cargos vacantes el 17 de noviembre. No obstante lo anterior, la demandante se encuentra en la lista de docentes seleccionados en el proceso ordinario de traslados del Municipio de Pasto para 2015⁷.

Con base en lo expuesto, negó el traslado bajo un supuesto falso y, simultáneamente, no tuvo en cuenta las condiciones particulares de la situación familiar de la docente solicitante del traslado (elemento

³ Sentencias T- 330 de 1993, T 483 de 1993, T-131 de 1995, T- 514 de 1996, T-208 de 1998, T-532 de 1998, entre otras.

⁴ Al respecto, ver las Sentencias T-532 de 1996 y T-120 de 1997.

⁵ 59 fls. 79-85.

⁶ fls 86-87.

⁷ FL 103.

subjetivo) ni la falta de competencia por no ser el ente nominador, desconociendo lo preceptuado por la jurisprudencia constitucional sobre el ejercicio del *ius variandi* en el servicio público de educación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sala observó que debido a la falta de vivienda y servicios de salud del Municipio de Arboleda donde la demandante desempeña sus funciones, su hija reside en el Municipio de Pasto con la abuela materna, quien padece de múltiples enfermedades que dificultan el cuidado de la menor.

Adicionalmente, está acreditado en la historia clínica psicológica de la niña, que la menor se encuentra en tratamiento debido a que fue diagnosticada de cáncer de seno en 2014⁸ y, a pesar de una intervención quirúrgica, este reapareció, causando alteraciones y cambios en la menor, motivo por el cual requiere la presencia de su madre. La especialista advierte expresamente que los trastornos psicológicos de la menor aumentan al estar alejada de su madre, ya que *"denota angustia ante el hecho de separarse de su mamá, pues esta cirugía ha hecho que la menor esté más sensible y emocionalmente frágil"*⁹. Así mismo, indica que las terapias psicológicas se intensificaron a raíz de la reaparición de la enfermedad y el señalamiento del médico tratante, que debido a los cambios hormonales de la paciente no puede dar un diagnóstico definitivo.

El juez de segunda instancia declaró que la afectación o amenaza de la salud de la menor no está plenamente demostrada debido a que la historia clínica data del 2014 y 2015.

Sobre este punto, la Sala debe recalcar que la acción de tutela fue presentada en abril de 2016, 4 meses después de que fue emitida la prueba más reciente de la condición médica de la menor consistente en la epicrisis expedida por Profesionales de la Salud S.A.¹⁰, fechada del 5 de diciembre de 2015. En ella consta que a la fecha se le había practicado una intervención quirúrgica, por lo que se ordenó acudir a cita de control y retiro de puntos. Para la Sala salta a la vista que dicha autoridad judicial no sopesó con rigor el interés superior de la menor por falta de atención sobre la información contenida en el acervo probatorio.

Aunado a lo anterior, la Sala advierte que el médico tratante señaló que la evolución del padecimiento de la menor está sujeto a los cambios hormonales que por su edad (14 años) está enfrentando, causados por encontrarse en la etapa de la adolescencia.¹¹ De ahí el riesgo de

⁸ Respaldo por la historia clínica del Centro de Especialistas en CX e imágenes mamarias, del 7 de noviembre de 2015. Fls 43-53.

⁹ Fl. 62.

¹⁰ Fl. 58, cuaderno 1.

¹¹ Según la historia clínica, la menor nació el 23 de septiembre de 2003 (Fl. 45). A la fecha, cuenta con 14 años.

reparación y complicaciones de salud de la paciente es continuo, y requiere del apoyo emocional de la madre.

En esa medida, es evidente que la menor necesita la inmediata atención de su progenitora en aras de restablecer sus derechos fundamentales a la unidad familiar, a la salud y a la vida digna y garantizar su goce en adelante.

En consecuencia, la Corte, primero, revocará el fallo dictado por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Pasto del 1o de julio de 2016, que confirmó aquel proferido el 25 de mayo de 2016 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto que negó el amparo deprecado y, en su lugar se concederá el amparo de los derechos fundamentales al trabajo y a la unidad familiar. Segundo, se ordenará a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, empiece a implementar las medidas necesarias para trasladar a una vacante de su nivel docente en el municipio de Pasto, a la señora María Ximena Pavas Martínez, en todo caso, el traslado definitivo no podrá superar los tres (3) meses, a partir de la notificación de esta providencia.

8.3. Expediente T- 5.870.564

El señor Carlos Andrés Moreno Rodríguez promovió acción de tutela contra la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la unidad familiar e intimidad familiar, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y justas y a la dignidad humana, toda vez que negó su petición de traslado del Municipio de La Cruz al de Puerres, motivándose en la necesidad de atender los problemas de salud de su madre y ocupar el cargo vacante en la institución donde ella labora como docente, bajo el argumento que se encontraba en período de prueba y la entidad carecía de competencia para atender su petición.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño nombró al accionante como docente en la Institución Educativa Normal Superior del Mayo del Municipio de la Cruz- Nariño, mediante Resolución 689 del 2015, y este se posesionó en septiembre de 2015.

La entidad demandada erró en negar la petición fundamentando una falta de competencia puesto que sí le corresponde decidir la súplica de traslado que le fue presentada por el señor Moreno Rodríguez al ser la entidad nominadora del cargo que se encuentra desempeñando.

Aunado a lo anterior, se encuentra acreditado que ha transcurrido un lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento

educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente. Ello, en razón a que entre el momento de posesión en el cargo que desempeña (septiembre de 2015) y la petición de traslado (2 de mayo de 2016) transcurrió un espacio de 9 meses.

Igualmente, además de no ser de recibo los motivos aducidos por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para negar el traslado del demandante, la Sala estima que dicha entidad no efectuó el análisis de la petición atendiendo a las circunstancias del empleado que le fueron puestas en su conocimiento. Esto es, que el señor Moreno Rodríguez es la única persona que puede garantizar el cumplimiento de las recomendaciones médicas que fueron dadas por el especialista para tratar los padecimientos de su madre, teniendo en cuenta que su hermana y núcleo familiar reside en una ciudad distinta.

De ese modo, la Sala estima que hay mérito suficiente para que proceda el traslado del demandante y, por contera, revocará la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil-Familia, del 29 de julio de 2016, que confirmó el fallo del 15 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco que declaró la improcedente el asunto de la referencia y, en su lugar, se concederá el amparo de los derechos fundamentales al trabajo y a la unidad familiar.

En concordancia con lo anterior, también se ordenará a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, empiece a implementar las medidas necesarias para trasladar a una vacante de su nivel docente en el municipio de Puerres, al señor Carlos Andrés Moreno Rodríguez, en todo caso, el traslado definitivo no podrá superar los tres (3) meses, a partir de la notificación de esta providencia.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política,

(...)

SÉPTIMO.- REVOCAR la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil-Familia, del 29 de julio de 2016, que confirmó el fallo del 15 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco que declaró la improcedencia de la acción de tutela incoada por Carlos Andrés Moreno Rodríguez contra la Secretaría Departamental de

Educación de Nariño y, en su lugar, **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al trabajo y a la unidad familiar del señor Carlos Andrés Moreno Rodríguez. (Expediente T- 5.870.564)

OCTAVO.- ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, empiece a implementar las medidas necesarias para trasladar a una vacante de su nivel docente en el municipio de Puerres, al señor Carlos Andrés Moreno Rodríguez, en todo caso, el traslado definitivo no podrá superar los tres (3) meses, a partir de la notificación de esta providencia (Expediente T- 5.870.564).

NOVENO.- LÍBRENSE por la Secretaría General de esta Corporación las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos allí contemplados.

DÉCIMO.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

AQUILES ARRIETA GÓMEZ
Magistrado (e)

ALBERTO ROJAS RÍOS
Magistrado".

II. PRETENSIONES

Ante la evidente vulneración de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la salud, a una vida digna, trabajo y unidad familiar, la transparencia y la objetividad, entre otros, consagrados en Carta Superior y que la entidad accionada ha vulnerado de manera arbitraria desconociendo la normatividad especial aplicable al tema y el precedente jurisprudencial y doctrinario existente, Honorable Juez(a) Municipal de Pasto, que por Reparto le corresponda y va a conocer de la presente acción de tutela, a usted muy respetuosamente,

III. SOLICITO

Primera.- Se sirva Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la salud, a una vida digna, trabajo y unidad familiar, la transparencia y la objetividad, entre otros, consagrados en

Carta Superior y que la entidad accionada ha vulnerado de manera arbitraria desconociendo la normatividad especial aplicable al tema y el precedente jurisprudencial y doctrinario existente por la Secretaría Departamental de Nariño, adelantar las gestiones necesarias a fin de trasladarme a una entidad educativa cerca a mi lugar de residencia en la ciudad de Pasto.

Segundo.- ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia, o la que determine el Honorable Señor(a) Juez(a) que por Reparto conozca de la presente Acción de Tutela, empiece a implementar las medidas necesarias para el traslado, en razón a la enfermedad, que padezco, a una vacante de mi nivel docente en la Asignatura de Inglés, en todo caso el traslado definitivo no podrá superar los tres (3) meses, a partir de la notificación de la providencia.

Tercero.- De ser procedente, ordenar al doctor JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA, Secretario de Educación Departamental de Nariño, revocar la Resolución No. 00587 del 06 de mayo de 2022, mediante la cual la docente ÁNGELA YOVANINA CERÓN CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 30727960 fue trasladada a la Institución Educativa Municipal "Rafael Uribe Uribe" del Municipio de Buesaco, por la irregularidades, que presenta, por ser un traslado extemporáneo, que conforme a la Resolución No. 0757 de 15 de octubre de 2021 el término para la expedición de los actos administrativos de traslados y comunicación al respectivo educador fue en el período comprendido, desde el 20 de diciembre de 2021, hasta el 7 de enero de 2022, es decir no ajustado al cronograma dentro de la Convocatoria y en su defecto se haga el traslado al suscrito, por encontrarme inmerso al momento de encontrarse activa la Convocatoria y haber solicitado la mencionada vacante dentro de los términos de ley y no en forma extemporánea como la promulgó el Señor Secretario de Educación Departamental de Nariño. Se sirva explicar las razones mediante las cuales inicialmente se ofertó ese traslado, posteriormente manifiesta que no estaba en vacancia y a último momento en forma unilateral y caprichosa nombra a la docente de la precedencia, asistiendo en derecho al suscrito la plaza educativa de Buesaco, lo cual se tipifica como falso testimonio, falsedad en documento público, materia de

investigación como falta disciplinaria gravísima, según el Código Único Disciplinario.

Tercero.- Oficiar a los doctores JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA, Secretario de Educación Departamental de Nariño, FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ, Subsecretario Administrativo y Financiero e ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ, Profesional Universitario G 4 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para que de conformidad con el Decreto Ley 1557 de 1989 y artículo 442 del Código Penal, Artículo 33 de la Constitución, Artículo 24 de la Ley 962 de julio de 2005 y Decreto 0019 del 10 de Enero del año 2012, bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontanea rindan informe acerca de las anomalías e irregularidades con que se manejo el Concurso de Traslados, por ser visible y confirmado como lo estipulo en la parte motiva de la presente acción de tutela y suministren el nombre de la persona, qué según versiones “...que por error involuntario del Revisor Operativo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en su ARTÍCULO CUARTO, asignó como VACANTE DEFINITIVA en el ÁREA: IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe. Una vez obtenido el nombre se oficiará para que confirme sí corresponde a la verdad lo manifestado por su Superior Jerárquico inmediato.

En los mismos términos a la docente ÁNGELA YOVANINA CERÓN CALDERÓN, identificada con cédula número 30727960 trasladada mediante Resolución No. 00587 del 06 de mayo de 2022, para desempeñarse como docente en propiedad del área de Inglés, explique el lugar de dónde viene trasladada, por tener entendido de fuentes que es de la Institución Educativa de Ancuya lugar por cierto muy cercano a Pasto. Confirme sí dentro de la Convocatoria de Traslados de Docentes, se inscribió a la misma, en caso afirmativo deberá responder sí lo hizo a la Institución Educativa Municipal “Rafael Uribe Uribe” del Municipio de Buesaco.

Cuarto.- Tener como prueba la Declaración Extraproceso rendida ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, el día 25 de octubre de 2021, mediante la cual bajo la gravedad del juramento, manifiesto, que soy casado con la señora PIEDAD FARIDES SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 30.734514 de Pasto, soy padre cabeza de familia, tengo a cargo un hijo de nombre JOSÉ ALEJANDRO FLÓREZ

SALAZAR, quien estudia en la Universidad Santiago de Cali Administración de Empresas, soy especialista con énfasis en pedagogía desempeño el cargo de docente en las asignaturas de Inglés en la Institución Educativa Misional Santa Teresita de Tumaco, ingresé el 1 de septiembre de 1997 y 24 años de experiencia, en razón a la distancia, inseguridad me he visto obligado a no desplazarme continuamente a la ciudad de Pasto para estar con mi grupo familiar, soy Hipertenso.

Quinto.- Mantener como pruebas jurisprudenciales las enunciadas en la parte de la precedencia de la acción de tutela.

Sexto.- Las demás, que por competencia le corresponda al Honorable Juez(a) que va a conocer de la presente Acción de Tutela.

IV. COMPETENCIA

Honorable Señor(a) Juez(a) Municipal de Pasto, que por reparto le corresponda conocer de la presente Acción de Tutela, es Usted competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, en observancia del art. 1º del Decreto 1382 de 2000.

V. ANEXOS:

Con la presente acción de tutela, anexo la presente documentación,

- 1.- Copia simple de la Resolución 019177 de 08 de octubre de 2021, emanada del Ministerio de Educación Nacional.
- 2.- Copia simple de la Resolución No. 0757 de 15 de octubre de 2021, proferida por el doctor JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA, Secretario de Educación Departamental de Nariño.
- 3.- Copia simple del oficio de 01 de diciembre de 2021, suscrito por la doctora ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ, Profesional Universitario G-4 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- 4.- Copia simple del oficio de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por la doctora ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ, Profesional Universitario G-4 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- 5.- Copia simple del oficio de fecha 22 de enero de 2022, dirigido por el suscrito al doctor FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ, Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

- 6.- Copia simple del oficio de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Magister JULIO ANTONIO SÁNCHEZ A., Rector de la Institución Educativa Municipal "Rafael Uribe Uribe" de Buesaco.
- 7.- Copia simple del Certificado Médico PATOLOGÍA CRÓNICA de fecha 24 de diciembre de 2020, suscrito por la Especialista doctora ANA CATALINA DELGADO ORDOÑEZ.
- 8.- Copia simple Declaración Extraproceso de fecha 25 de octubre de 2021, rendida por el suscrito ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto.
- 9.- Copia simple del Formulario Evaluación Anual de Desempeño Laboral para la Evaluación de Docentes.
- 10.- Copias simples de Resoluciones y Actas de Posesión de cargos desempeñados.
- 11.- Copias ampliadas de las cédulas de ciudadanía de mi cónyuge supérstite e hijo.
- 12.- Mantener como pruebas documentales originales las que reposa en mi carpeta personal de docente.

VI. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto, que no he colocado otra acción de tutela por los mismos hechos.

VII. NOTIFICACIONES:

ACCIONADOS: CARRERA 42 B No. 18 A – 85, BARRIO PANDIACO DE LA CIUDAD DE PASTO NARIÑO

ACCIONANTE: EL SUSCRITO PUEDE SER UBICADO EN LA CALLE 22 No. 22 – 14 EDIFICIO MOLINOS PAMPA, APARTAMENTO 804, AVENIDA SANTANDER DE LA CIUDAD DE PASTO, CELULAR 3122808132.

ACEPTO NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE MI CORREO ELECTRÓNICO:

jureflor@hotmail.com

Atentamente,


JULIO RENÉ FLORES CASANOVA
C. C. No. 12.968.360 de Pasto Nariño
DOCENTE.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****019177 08 OCT 2021**

"Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y en uso de la competencia consagrada en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes, y en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 señala que *"el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, de la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas en educación del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo"*.

Que el mencionado artículo desarrolla el proceso ordinario de traslados, a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, que contempla: i) el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos con corte a 30 de octubre de cada año; ii) la convocatoria a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) la información en dicha convocatoria de los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) la verificación del cumplimiento de requisitos y expedición de los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 882 de 2017, dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto, priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará, por una única vez, mediante

Continuación de la Resolución «Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»

concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, el cual fue reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Que de conformidad con el Decreto Ley 882 de 2017 y el Decreto 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018 “Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017, en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017”, que en su artículo 6, establece:

“Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de que trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se registrarán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015”.

Que la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo, consagran el derecho de los grupos étnicos a participar en las medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente y, específicamente, en la selección de sus docentes y directivos docentes.

Que mediante Decreto 1236 de 2020 se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 “Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones” y por el proceso ordinario de traslados, dispuesto por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, señala que “las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados” y el numeral 1 del artículo 3 dispone: “Cumplir el cronograma

Continuación de la Resolución «Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»

establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015”.

Que mediante Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas durante la emergencia sanitaria, entre las cuales están, hacer uso de medios tecnológicos y de telecomunicaciones para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales. La emergencia sanitaria está vigente hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021.

Que en cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ministerio de Educación Nacional, procede a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, teniendo en cuenta las particularidades señaladas en esta parte considerativa.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 28 de septiembre y el 03 de octubre de 2021 para observaciones de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Cronograma. Fijese el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera.

El cronograma debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante el presente año 2021 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2022:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo PDET, Escuela Normal Superior, Grupos Étnicos.	Hasta el 8 de octubre de 2021.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 15 de octubre de 2021.
Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 20 de octubre de 2021.

Continuación de la Resolución «Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»

ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 21 de octubre al 12 de noviembre de 2021.
Aición de vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2021, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 2 al 5 de noviembre de 2021.
Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 16 al 30 de noviembre de 2021.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 13 al 17 de diciembre de 2021.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 20 de diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022.
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 14 de enero de 2022.

Parágrafo. En las entidades territoriales certificadas en educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda este proceso, sin afectar la prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2022.

Artículo 2. De los traslados a vacantes definitivas de Escuelas Normales Superiores. El proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados, atendiendo el mismo cronograma de que trata el artículo 1 de la presente resolución.

En el acto de convocatoria que realice la entidad territorial certificada, detallará con precisión el perfil de las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes, ubicadas en las Escuelas Normales Superiores, las características del proceso, los criterios específicos a tomar en cuenta y la conformación del listado de candidatos, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en especial en sus artículos 3, 4 y 5.

Artículo 3. De los traslados a vacancias definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET). Las vacantes definitivas de establecimientos educativos estatales rurales ubicados en zonas con PDET, que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, deberán ser detalladas en la revisión y consolidación de las vacantes definitivas, que realice la correspondiente entidad territorial certificada, a efectos de garantizar la posibilidad de traslado de los educadores que ingresaron

Continuación de la Resolución «Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»

mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto, conforme lo establecido en el artículo 6 ibidem.

Artículo 4. De los traslados a vacancias definitivas de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, o a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras. Los educadores que se postulan para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos del artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 5. Contenido del acto administrativo de convocatoria. El acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados, que dicte la entidad territorial certificada, deberá contener en general la información que ordena el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y en particular lo siguiente:

1. Las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para la realización de los traslados ordinarios, identificando en las mismas, las correspondientes a las Escuelas Normales Superiores, Grupos Étnicos y plantas exclusivas de zonas con PDET, a fin de garantizar en su manejo la especificidad que le otorga la normatividad vigente.
2. Requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, incluyendo los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 4 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.
3. Información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslados, incluyendo los establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 5 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, según las especificidades de las vacantes definitivas convocadas para traslado.
4. Fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, de expedición y comunicación de los actos administrativos de traslado.

Artículo 6. Utilización de medios tecnológicos: Las entidades territoriales certificadas en educación darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información a través de los cuales se adelantará el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, incluyendo el proceso preferente de traslados de las Escuelas Normales Superiores, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro de las solicitudes de inscripción y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial, teniendo en cuenta para ello, los protocolos de bioseguridad y medidas establecidas por las autoridades competentes.

Continuación de la Resolución «Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»

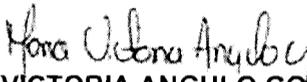
Artículo 7. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos que se expidan dentro del presente proceso, se hará por medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020. En caso contrario se hará de conformidad con lo previsto por el artículo 61 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Constancia de presentación. El rector o director rural del establecimiento estatal que sea receptor del educador objeto del traslado, deberá expedir la correspondiente constancia de presentación de dicho servidor y remitirla a la Secretaría de Educación de la respectiva Entidad Territorial Certificada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2022. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el rector o director rural considere pertinentes.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Parraga - Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Javier Augusto Medina Parra, Director de Fortalecimiento de la Gestión Territorial
Luis Gustavo Fierro Maya Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Kerly Agamez Jazmin Agamez Berrio. Asesora Despacho del VEPBM
Miguel Alejandro Jurado Erazo - Subdirector de Recursos Humanos del Sector Educativo
Carolina Narvaez Giraldo - Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Jeimmy Adriana León Cárdenas y equipo de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo



**RESOLUCION No 0757 de
15 DE OCTUBRE DE 2021**

Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño para el año 2021.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en Resolución de delegación No. 001 de 07 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, regula los requisitos que deben cumplirse para el traslado de docentes y directivos docentes, dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre entidades territoriales diferentes.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

Que el artículo 2.4.5.1.2 de la citada norma sobre el proceso ordinario de traslados señalo lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo".

Que mediante la Resolución No 019177 08 OCT 2021, el Ministerio de Educación Nacional, fijo el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante lo que resta del presente año 2021 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2021.

Que la presente convocatoria de traslados va dirigida a los docentes y directivos docentes que ostentan derecho de Carrera de los municipios no certificados del departamento de Nariño.

Que el artículo 2.4.6.3.12 del Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece: "Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1,2,3,4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto....." y a su vez, el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9. de la norma en cita, determina como cuarto orden de prioridad para proveer vacantes definitivas de cargos docentes: "4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el



Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto”, por tanto, procede la terminación del nombramiento provisional del docente ubicado en la vacante definitiva seleccionada por un docente de carrera, en el marco del proceso ordinario de traslado.

Que el presente proceso ordinario de traslado, solo es aplicable para los docentes y directivos docentes con nombramiento en propiedad y derechos de carrera, **que pertenezcan a la planta docente y directivo docente de los municipios no certificados del Departamento de Nariño**, en atención al oficio 2018EE-197464, suscrito por el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se recomienda “(...)realizar las acciones administrativas de reorganización requeridas para identificar y evaluar a pertinencia de los grupos integrados en todos los establecimientos educativos de su Entidad, con el fin de mejorar la eficacia del recurso humano manifestado en el mejoramiento de las relaciones técnicas con el objetivo de alcanzar la meta esperada en la relación alumno docente(...)”. (Negritas fuera de texto).

Que así mismo y Conforme al proceso de organización de la oferta educativa y optimización de la planta de cargos docentes, directivos docentes del Departamento de Nariño y una vez desarrollada la mesa técnica de verificación de Planta en la ciudad de Bogotá; en la cual se realizó la sustentación de estudio de planta por parte de la Entidad Territorial y validación por parte de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, se determino que el Departamento de Nariño, debe seguir llevando a cabo el proceso de redistribución y optimización del recurso humano.

Que la Resolución No. 001 de 07 de enero de 2021, delego en el Secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones relacionadas con d) “(...) traslados de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se origine en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura (...)”.

Que, en consecuencia, el Secretario de Educación Departamental de Nariño

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. -CONVOCATORIA: Convocar al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño en el año 2021, aplicable para el año académico 2022.

ARTICULO SEGUNDO. -CRONOGRAMA: Adóptese el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes del Departamento de Nariño en el año 2021 así:



ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente o docente según nivel, ciclo o área de conocimiento.	Hasta el 15 de octubre de 2021
Expedición del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados por parte de la Entidad Territorial certificada.	Hasta el 15 de octubre de 2021
Publicación en la página WEB de la entidad territorial y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados.	Hasta el 19 de octubre de 2021
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Desde el 21 de octubre al 12 de noviembre de 2021.
Adición de vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2021, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 2 al 5 de noviembre de 2021.
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 16 al 30 de noviembre de 2021.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para trasladado, a través de la página WEB de la ETC.	13 de diciembre de 2021
Termino para presentar reclamaciones.	Del 14 al 15 de diciembre de 2021
Termino para resolver reclamaciones.	Del 16 al 20 de diciembre de 2021
Expedición de los actos administrativos de traslados y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 20 de diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022.
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 14 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- VACANTES OFERTADAS: Las vacantes definitivas de docentes y/o directivos docentes generadas en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Nariño que se ofertan en la presente convocatoria, corresponden al reporte anual de vacantes definitivas, por establecimiento educativo realizado con corte a 19 de octubre de 2021, de acuerdo a la información suministrada por la oficina de recursos humanos de la Secretaría de Educación Departamental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1° de la resolución 019177 08 OCT 2021, del Ministerio de Educación Nacional, se exceptúan las vacantes definitivas ubicadas en zona rural de los municipios de Leiva, Policarpa, Cumbitara, El Rosario, los Andes de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo y se convoca proceso preferente de traslados para las vacantes que hagan parte de las Escuelas Normales.

ARTÍCULO CUARTO. - VACANTES DEFINITIVAS: Las vacantes definitivas para cargos docentes que se ofertan en el Proceso Ordinario de traslados 2021, son las siguientes:


AREA: CIENCIAS NATURALES FISICA

Institución Educativa San Francisco De Asis_lles	lles (Nar)
Institución Educativa Pablo VI_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa San Pedro_Cumbitara	Cumbitara (Nar)
Institución Educativa Sagrado Corazon De Jesus_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Santander_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa Instituto Tecnico Girardot_Tuquerres	Tuquerres (Nar)

AREA: EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES

Institución Educativa Pablo VI_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Francisco De Paula Santander_Ospina	Ospina (Nar)
Institución Educativa Pablo VI_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa San Gerardo_Leiva	Leiva (Nar)
Institución Educativa San Pedro_Cumbitara	Cumbitara (Nar)
Institución Educativa Agropecuario El Remolino_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa De Comercio_Pupiales	Pupiales (Nar)
Institución Educativa Jubanguana_Buesaco	Buesaco (Nar)
Institución Educativa Agropecuario El Remolino_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Guapuscal Alto_Funes	Funes (Nar)
Institución Educativa San Gerardo_Leiva	Leiva (Nar)
Institución Educativa Luis Carlos Galan_Linares	Linares (Nar)
Institución Educativa Diego Luis Cordoba_Linares	Linares (Nar)
Institución Educativa Maria Auxiliadora_Ancuya	Ancuya (Nar)
Institución Educativa Politecnico Juan Bolaño_Alban	Alban (San Jose) (Nar)
Institución Educativa San Juan Bautista_Santacruz	Santacruz (Guachaves) (Nar)
Institución Educativa Microempresarial De Cabuyales_La Cruz	La Cruz (Nar)
Institución Educativa Instituto Tecnico Girardot_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa San Jose_Gualmatan	Gualmatan (Nar)
Institución Educativa Tecnica Agropecuaria Santa Cecilia_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)

AREA: IDIOMA EXTRANJERO INGLES

Institución Educativa San Pedro_Cumbitara	Cumbitara (Nar)
Institución Educativa Tecnico San Juan Bautista_Los Andes	Los Andes (Sotomayor) (Nar)
Institución Educativa Colegio Nacional Ricaurte_Ricaurte	Ricaurte (Nar)
Institución Educativa Jose Antonio Galan_lles	lles (Nar)
Institución Educativa Sagrado Corazon De Jesus_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Rafael Uribe Uribe_Buesaco	Buesaco (Nar)
Institución Educativa Sagrado Corazon De Jesus_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa San Francisco De Asis_Linares	Linares (Nar)
Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla_La Llanada	La Llanada (Nar)



Institución Educativa Departamental Los Heroes_Pupiales	Pupiales (Nar)
Institución Educativa Instituto Teresiano_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa Policarpa Salavarieta_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Técnica Agropecuaria Salinas_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Pablo VI_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Policarpa_Policarpa	Policarpa (Nar)
Institución Educativa San Pedro_Cumbitara	Cumbitara (Nar)
Institución Educativa Providencia_Providencia	Providencia (Nar)
Institución Educativa Técnico AgroEcológico El Motilon_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa De Bachillerato_La Cruz	La Cruz (Nar)
Institución Educativa Pablo VI_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Juanambu_La Union	La Union (Nar)
Institución Educativa Agropecuaria La Floresta_Sapuyes	Sapuyes (Nar)

AREA: MATEMATICAS

Institución Educativa Santo Tomas De Aquino_Sandona	Sandona (Nar)
Institución Educativa Normal Superior Del Mayo_La Cruz	La Cruz (Nar)
Institución Educativa El Manzano_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Policarpa_Policarpa	Policarpa (Nar)
Institución Educativa Pablo VI_Taminango	Taminango (Nar)
Centro Educativo El Salado_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Simon Alvarez_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Agropecuario El Remolino_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Monopamba_Puerres	Puerres (Nar)
Institución Educativa Santa Martha_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Santo Tomas De Aquino_Sandona	Sandona (Nar)
Institución Educativa Agropecuaria La Floresta_Sapuyes	Sapuyes (Nar)
Institución Educativa Técnico San Juan Bautista_Los Andes	Los Andes (Sotomayor) (Nar)
Institución Educativa Juan Ignacio Ortiz_Alban	Alban (San Jose) (Nar)
Institución Educativa Nuestra Señora Del Rosario_El Rosario	El Rosario (Nar)
Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitan_El Peñol	El Peñol (Nar)
Institución Educativa Policarpa Salavarieta_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Bajo Sinai_Potosi	Potosi (Nar)
Institución Educativa Colegio Nacional Ricaurte_Ricaurte	Ricaurte (Nar)
Institución Educativa Instituto Teresiano_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa Simon Bolivar_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Pablo VI_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Técnico San Juan Bautista_Los Andes	Los Andes (Sotomayor) (Nar)
Institución Educativa Agropecuario El Remolino_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa San Pedro_Cumbitara	Cumbitara (Nar)
Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitan_El Peñol	El Peñol (Nar)
Institución Educativa San Pedro_Cumbitara	Cumbitara (Nar)
Institución Educativa Técnico San Juan Bautista_Los Andes	Los Andes (Sotomayor) (Nar)
Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla_La Llanada	La Llanada (Nar)
Institución Educativa Departamental Los Heroes_Pupiales	Pupiales (Nar)



Institución Educativa San Martín De Porres_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa San Juan Bautista_Santacruz	Santacruz (Guachaves) (Nar)
Institución Educativa Nuestra Señora De Las Nieves_Guaitarilla	Guaitarilla (Nar)
Institución Educativa Luis Carlos Galán_Linares	Linares (Nar)
Institución Educativa Técnica Agropecuaria Salinas_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Técnico AgroEcológico El Motilón_Samaniego	Samaniego (Nar)

AREA: PREESCOLAR

Institución Educativa Técnica María Auxiliadora_Guaitarilla	Guaitarilla (Nar)
Institución Educativa Instituto Teresiano_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa Agropecuario El Remolino_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Rural La Victoria_El Tablon De Gomez	El Tablon (Nar)
Institución Educativa Colegio Nacional Ricaurte_Ricaurte	Ricaurte (Nar)
Institución Educativa Técnica Agropecuaria Santa Cecilia_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Técnica Promoción Social_Gualmatán	Gualmatán (Nar)
Institución Educativa Técnico San Juan Bautista_Los Andes	Los Andes (Sotomayor) (Nar)
Institución Educativa San Pedro_Cumbitara	Cumbitara (Nar)
Institución Educativa Técnica Agropecuaria Salinas_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Sagrado Corazón De Jesús_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Colegio Nacional Ricaurte_Ricaurte	Ricaurte (Nar)
Institución Educativa Normal Superior Del Mayo_La Cruz	La Cruz (Nar)
Institución Educativa Agropecuaria Veracruz_Buesaco	Buesaco (Nar)
Institución Educativa Técnica María Auxiliadora_Guaitarilla	Guaitarilla (Nar)

AREA: CIENCIAS NATURALES QUIMICA

Institución Educativa Juan Pablo I_La Llanada	La Llanada (Nar)
Institución Educativa San Martín De Porres_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Monopamba_Puerres	Puerres (Nar)
Institución Educativa Luis Carlos Galán_Linares	Linares (Nar)
Institución Educativa San Pedro_Cumbitara	Cumbitara (Nar)
Institución Educativa Antonio Narino_San Pablo	San Pablo (Nar)
Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán_El Peñol	El Peñol (Nar)
Institución Educativa Instituto Técnico Girardot_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa José Antonio Galán_Iles	Iles (Nar)
Institución Educativa San José_Gualmatán	Gualmatán (Nar)
Institución Educativa San Juan Bautista_Santacruz	Santacruz (Guachaves) (Nar)
Institución Educativa Jesús Del Gran Poder_Imues	Imues (Nar)
Institución Educativa Instituto Técnico Girardot_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa Policarpa Salavarrieta_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Técnica María Auxiliadora_Guaitarilla	Guaitarilla (Nar)
Institución Educativa Policarpa Salavarrieta_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Juanambu_La Unión	La Unión (Nar)
Institución Educativa Antonio Narino_San Pablo	San Pablo (Nar)
Institución Educativa Providencia_Providencia	Providencia (Nar)

AREA: CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

Institución Educativa San Pedro De Cartago_San Pedro De Cartago	San Pedro De Cartago (Nar)
Institución Educativa San Pedro_Cumbitara	Cumbitara (Nar)
Institución Educativa Normal Superior Del Mayo_La Cruz	La Cruz (Nar)
Institución Educativa Simon Bolivar_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa San Francisco De Asis_Linares	Linares (Nar)
Institución Educativa Tecnico San Juan Bautista_Los Andes	Los Andes (Sotomayor) (Nar)
Institución Educativa Santa Martha_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Policarpa_Policarpa	Policarpa (Nar)
Institución Educativa Jose Antonio Galan_Iles	Iles (Nar)

AREA: FILOSOFIA

Institución Educativa Jose Antonio Galan_Iles	Iles (Nar)
Institución Educativa Diego Luis Cordoba_Linares	Linares (Nar)
Institución Educativa San Gerardo_Leiva	Leiva (Nar)
Institución Educativa Luis Carlos Galan_Linares	Linares (Nar)
Institución Educativa Pablo VI_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Tecnico San Juan Bautista_Los Andes	Los Andes (Sotomayor) (Nar)
Institución Educativa Simon Bolivar_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Simon Alvarez_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Jose Antonio Galan_Iles	Iles (Nar)
Institución Educativa Policarpa_Policarpa	Policarpa (Nar)
Institución Educativa San Jose_Gualmatan	Gualmatan (Nar)
Institución Educativa De Bachillerato_La Cruz	La Cruz (Nar)

AREA: EDUCACION ARTISTICA MUSICA

Institución Educativa Antonio Narino_San Pablo	San Pablo (Nar)
Institución Educativa Pablo VI_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Leopoldo Lopez Alvarez_Colon	Colon (Genova) (Nar)
Institución Educativa De Comercio_Pupiales	Pupiales (Nar)
Institución Educativa Nuestra Señora De Belen_Belen	Belen (Nar)
Institución Educativa Sagrado Corazon De Jesus_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Instituto Tecnico Girardot_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa Normal Superior Sagrado Corazon De Jesus_San Pablo	San Pablo (Nar)
Institución Educativa Providencia_Providencia	Providencia (Nar)

**AREA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA**

Institución Educativa Policarpa Salavarrieta_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Simon Bolivar_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Tecnica Agropecuaria Santa Cecilia_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Colegio Nacional Ricaurte_Ricaurte	Ricaurte (Nar)
Institución Educativa Antonio Narino_San Pablo	San Pablo (Nar)
Institución Educativa Simon Bolivar_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Santo Tomas De Aquino_Sandona	Sandona (Nar)
Institución Educativa De Desarrollo Rural De Berruecos Secundaria_Arboleda	Arboleda (Berruecos) (Nar)
Institución Educativa Pablo VI_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Colegio Nacional Ricaurte_Ricaurte	Ricaurte (Nar)
Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Nuestra Señora Del Rosario_Colon	Colon (Genova) (Nar)
Institución Educativa Juan Pablo I_La Llanada	La Llanada (Nar)
Institución Educativa Jubanguana_Buesaco	Buesaco (Nar)
Institución Educativa Policarpa Salavarrieta_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Normal Superior Sagrado Corazon De Jesus_San Pablo	San Pablo (Nar)
Institución Educativa Instituto Tecnico Girardot_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa Simon Bolivar_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Tecnica San Francisco De Asis_La Cruz	La Cruz (Nar)
Institución Educativa Nuestra Señora De Las Nieves_Guaitarilla	Guaitarilla (Nar)
Institución Educativa Antonio Narino_San Pablo	San Pablo (Nar)
Institución Educativa Tecnica Maria Auxiliadora_Guaitarilla	Guaitarilla (Nar)
Institución Educativa Politecnico Juan Bolaños_Alban	Alban (San Jose) (Nar)
Institución Educativa Agropecuario El Remolino_Taminango	Taminango (Nar)
Institución Educativa Colegio Nacional Ricaurte_Ricaurte	Ricaurte (Nar)
Institución Educativa Antonio Narino_San Pablo	San Pablo (Nar)
Institución Educativa Providencia_Providencia	Providencia (Nar)
Institución Educativa Tecnica Agropecuaria San Gerardo_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Instituto Teresiano_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa San Juan Bautista_Santacruz	Santacruz (Guachaves) (Nar)
Institución Educativa Tecnico San Juan Bautista_Los Andes	Los Andes (Sotomayor) (Nar)
Institución Educativa Tecnico San Juan Bautista_Los Andes	Los Andes (Sotomayor) (Nar)
Institución Educativa Providencia_Providencia	Providencia (Nar)
Institución Educativa Instituto Teresiano_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa Antonio Narino_San Pablo	San Pablo (Nar)
Institución Educativa Policarpa Salavarrieta_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Simon Alvarez_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Simon Bolivar_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Instituto Teresiano_Tuquerres	Tuquerres (Nar)
Institución Educativa De Bachillerato_La Cruz	La Cruz (Nar)
Institución Educativa Tecnica Agropecuaria San Gerardo_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)

**AREA. ETICA Y VALORES**

IE	
Institución Educativa Nuestra Señora De Lourdes_Potosi	Potosi (Nar)

AREA. CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION POLITICA Y DEMOCRACIA

IE	
Institución Educativa Comercial San Luis_Aldana	Aldana (Nar)
Institución Educativa Policarpa Salavarieta_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Nuestra Señora De Belen_Belen	Belen (Nar)
Institución Educativa Municipio De Funes_Funes	Funes (Nar)
Institución Educativa Policarpa_Policarpa	Policarpa (Nar)
Institución Educativa Juan Pablo I_La Llanada	La Llanada (Nar)
Institución Educativa Sagrado Corazon De Jesus_San Lorenzo	San Lorenzo (Nar)
Institución Educativa Diego Luis Cordoba_Linares	Linares (Nar)
Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitan_El Peñol	El Peñol (Nar)
Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla_La Llanada	La Llanada (Nar)
Institución Educativa Policarpa_Policarpa	Policarpa (Nar)
Institución Educativa Policarpa Salavarieta_Samaniego	Samaniego (Nar)
Institución Educativa Francisco De Paula Santander_Ospina	Ospina (Nar)
Institución Educativa Normal Superior Del Mayo_La Cruz	La Cruz (Nar)
Institución Educativa Jose Antonio Galan_Iles	Iles (Nar)

AREA. TECNOLOGIA INFORMATICA

IE	
Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla_La Llanada	La Llanada (Nar)

AREA: ORIENTADOR ESCOLAR

IE	
Institución Educativa Policarpa_Policarpa	Policarpa (Nar)
Institución Educativa Las Mesas_El Tablon De Gomez	El Tablon (Nar)
Institución Educativa San Gerardo_Leiva	Leiva (Nar)

ARTÍCULO QUINTO. - VACANTES DEFINITIVAS PARA CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES: Las vacantes definitivas para cargos de directivos docentes que se ofertan en el Proceso Ordinario de traslados 2021, son las siguientes:


DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Belén (Nar)	Institución Educativa Agroambiental Santa Rosa
Buesaco (Nar)	Institución Educativa Jubanguana
Colon (Genova) (Nar)	Institución Educativa Agropecuaria San Carlos
Cumbitara (Nar)	Institución Educativa San Pedro_Cumbitara
El Peñol (Nar)	Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán
El Rosario (Nar)	Institución Educativa Nuestra Señora Del Rosario
El Tablón (Nar)	Institución Educativa Rural La Victoria
La Llanada (Nar)	Institución Educativa Juan Pablo I
Leiva (Nar)	Institución Educativa San Gerardo
Policarpa (Nar)	Institución Educativa Policarpa
Puerres (Nar)	Institución Educativa Monopamba
Ricaurte (Nar)	Institución Educativa Colegio Nacional Ricaurte
Samaniego (Nar)	Institución Educativa San Martin De Porres
Samaniego (Nar)	Institución Educativa Simón Álvarez
San Lorenzo (Nar)	Institución Educativa Valparaiso Bajo
San Lorenzo (Nar)	Institución Educativa Técnica Agropecuaria Santa Cecilia
San Lorenzo (Nar)	Institución Educativa Técnica Agropecuaria Salinas
San Pablo (Nar)	Institución Educativa Manuel Briceño
Guachucal(Nar)	Institución Educativa San José de Chillanquer
Potosí(Nar)	Institución Educativa San Antonio de Padua de Potosí
Samaniego (Nar)	Institución Educativa Agroecologico el Motilon de Samaniego
Sapuyes (Nar)	Institución Educativa Sebastián de Belalcazar
Los Andes	Institucion Educativa San Juan Bautista
Santacruz (Guachaves) (Nar)	Institución Educativa San Juan Bautista
Tuquerres	Institución Educativa Cuatro Esquinas
Sapuyes	Institución Educativa Técnica el Espino de Sapuyes
San Pablo	Institucion Educativa Antonio Nariño

**DIRECTIVOS DOCENTES COORDINADORES.**

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Albán (San Jose) (Nar)	Institución Educativa Juan Ignacio Ortiz
Aldana (Nar)	Institución Educativa Comercial San Luis de Aldana
Iles(Nar)	Institución Educativa Jose Antonio Galan
Providencia(Nar)	Institución Educativa Providencia
Guaitarilla(N)	Institución Educativa Nuestra Señora de las Nieves de Guaitarilla
La Cruz (Nar)	Institución Educativa De Bachillerato
La Llanada (Nar)	Institución Educativa Juan Pablo I
Ospina (Nar)	Institución Educativa Francisco De Paula Santander
Puerres (Nar)	Institución Educativa Juan XXIII
Samaniego (Nar)	Institución Educativa Simón Bolívar
San Lorenzo (Nar)	Institución Educativa Sagrado Corazón De Jesús
Taminango (Nar)	Institución Educativa Pablo VI
Tuquerres (Nar)	Institución Educativa Instituto Técnico Girardot
Tuquerres (Nar)	Institución Educativa Instituto San Luis Gonzaga
Tuquerres (Nar)	Institución Educativa Instituto Teresiano

ARTÍCULO SEXTO. - DIRECTRICES PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA: El proceso ordinario de traslado se registrá por las siguientes directrices:

1. La presente convocatoria al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera, tiene como fin garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de decisiones para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Nariño.
2. En el Departamento de Nariño y sus municipios no certificados de acuerdo al más reciente reporte anual de vacantes con corte a 19 de octubre de 2021 se han generado vacantes definitivas en los cargos de docentes y directivos docentes, los cuales son objeto de la presente convocatoria.
3. Los traslados que se pretenden realizar, tendrán como origen la solicitud de los docentes o directivos docentes. Para ello, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ha establecido unos criterios de priorización y un protocolo de calificación para conceder los traslados. Este último arrojará un puntaje final que ubicará al aspirante en determinada posición. Con ello quien obtenga el mayor puntaje en la vacante a la cual aspiró tendrá la posibilidad de ser trasladado.
4. Los docentes y directivos docentes interesados en el presente proceso ordinario de traslado, únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un



- solo cargo de los que se encuentran ofertados bien sea en el proceso preferente de traslado o en esta convocatoria.
5. Los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, sólo podrán inscribirse, para las vacantes de las áreas en las cuales fueron nombrados, en razón que su nombramiento obedece al concurso y su desempeño es evaluado en el cargo para el cual concursó.
 6. Los docentes que se rigen por el Decreto 2277 de 1979; pueden optar por vacantes en áreas específicas, de conformidad con los requisitos mínimos de formación para cada cargo docente, establecidos en la Resolución No 09317 de 06 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No 15683 de 01 de agosto de 2016, mediante las cuales el Ministerio de Educación Nacional, adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente así:

NIVEL-CICLO-AREA	TITULO PROFESIONAL	
	LICENCIADOS	PROFESIONALES NO LICENCIADOS
Preescolar	Licenciatura en educación preescolar(sólo con otra opción o con énfasis), Licenciatura en educación infantil(sólo con otra opción o con énfasis), Licenciatura en pedagogía(sólo con otra opción o con énfasis), Licenciatura para la educación de la primera infancia, Licenciatura en psicopedagogía,	
Primaria	Licenciatura o normalista superior	
Matemáticas	Licenciatura en matemáticas(sólo con otra opción o con énfasis), Licenciatura en física(sólo con otra opción o con énfasis), Licenciatura en educación	Matemáticas, estadística(solo o con énfasis), Física, Ingenierías
Ciencias Sociales, historia, geografía, constitución política y democracia	Licenciatura en ciencias sociales(sólo con otra opción o con énfasis), Licenciatura en historia(sólo con otra opción o con énfasis), Licenciatura en geografía (sólo con otra opción o con énfasis), Licenciatura en humanidades, Licenciatura en estudios sociales y humanos, Licenciatura en filosofía, Licenciatura en educación básica con	Sociología, Geografía, Historia, Derecho, Filosofía, Antropología, Arqueología, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Ciencias sociales, Ciencias políticas, Estudios políticos, Trabajo Social.
Humanidades y Lengua Castellana	Licenciatura en lengua castellana(solo o con otra opción), Licenciatura en español y literatura, Licenciatura en literatura y lengua castellana, Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades y lengua castellana(solo o con otra opción), Licenciatura en educación básica con énfasis en español y literatura, Licenciatura en lingüística(solo o con otra opción), Licenciatura en Lenguaje(solo o con otra opción), Licenciatura en Filología(solo o con	Español y literatura, Estudios literarios, Filología e Idiomas, Lenguajes y estudios socioculturales, Letras-filología hispánica, Lenguas modernas, Lingüística, Literatura, Filosofía y letras, Comunicación social.



Ciencias Naturales Química	Licenciatura en biología y química, Licenciatura en química, Licenciatura en química y educación ambiental, Licenciatura en ciencias naturales:	Química y afines, Ingeniería química y afines, Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines, Biología, microbiología y afines,
Ciencias Naturales Física	Licenciado en física, Licenciatura en matemáticas y física, Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología	Física, Ingeniería mecánica(solo o con otra opción), Ingeniería mecatrónica, Ingeniería electromecánica, Ingeniería en energía, Ingeniería geológica, Ingeniería civil, Ingeniería de materiales, Ingeniería de petróleos, Ingeniería de metalúrgica, Ingeniería eléctrica, Ingeniería electrónica(solo o con otra opción) o de automatización
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Licenciatura en ciencias naturales(solo con otra opción), Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias naturales o educación ambiental, Licenciatura en educación básica primaria con énfasis en ciencias naturales o educación ambiental, Licenciatura en educación infantil con énfasis en ciencias naturales o educación ambiental, Licenciatura en pedagogía y didáctica de las ciencias naturales, Licenciatura en biología (solo con otra opción), Licenciatura en producción agropecuaria, Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología	Ecología, Biología(solo o con énfasis), Microbiología(solo o con énfasis), Ciencias ambientales, Ciencias ecológicas, Química (solo o con otra opción), Agronomía, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Animal, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Química, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica, Ingeniería de Producción Agroindustrial, Ingeniería ambiental (solo o con otra opción), Administración
Educación Artística Artes Plásticas	Licenciatura en artes, Licenciatura en arte y folklore, Licenciatura en arte y folklore y cultura, Licenciatura en artes plásticas(sola o con énfasis), Licenciatura en educación artística(sola o con énfasis), Licenciatura en formación estética,	Arte, Artes plásticas (solo con énfasis o con otra opción), Bellas artes, Arquitectura, Diseño gráfico.
Tecnología e Informática	Licenciatura en tecnología e informática, Licenciatura en informática(solo o con otra opción), Licenciatura en diseño tecnológico(solo con énfasis), Licenciatura en electrónica, Licenciatura en mecánica, Licenciatura en tecnología, Licenciatura en enseñanza de las tecnologías, Licenciatura en	Ingeniería de sistemas(solo o con otra opción), Ingeniería en informática, Ingeniería en teleinformática o telemática, Ingeniería mecatrónica, Ingeniería mecánica, Ingeniería electrónica, Ingeniería de telecomunicaciones, Ingeniería de diseño y automatización electrónico, Administración de sistemas de
Filosofía	Licenciatura en filosofía(solo, con otra opción o con énfasis), Licenciatura en educación con énfasis en filosofía	Filosofía(solo o con otra opción) Teología



Idioma Extranjero Inglés	Licenciatura en educación bilingüe(solo o con énfasis en inglés), Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa, Licenciatura en inglés(solo o con otra opción), Licenciatura en lenguas extranjeras(solo o con la opción de inglés), Licenciatura en lenguas modernas(solo o con la opción de inglés), Licenciatura en filología e idiomas, Licenciatura en idiomas español-inglés, Licenciatura en inglés-español, Licenciatura en inglés como lengua extranjera, Licenciatura en lengua castellana e inglés, Licenciatura en lengua inglesa, Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades-inglés, Licenciatura en educación básica con énfasis en lenguas extranjeras(solo o con la opción de inglés),	Filología e idiomas Idiomas Lenguas modernas Lenguas extranjeras inglés-francés
Educación Artística Música	Licenciatura en educación musical(solo o con otra opción),	Música, Bellas artes, Artes musicales, Estudios musicales,
Educación Física, Recreación y Deportes	Licenciatura en educación física (solo, con otra opción o con énfasis), Licenciado en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deportes, Licenciatura en recreación y deporte, Licenciatura en cultura física y deporte,	Actividad física y deporte, Ciencias del deporte(solo o con otra opción), Cultura física y deporte, Deporte (solo o con otra opción), Educación física, Entrenamiento deportivo o administración deportiva

7. SOLICITUD DE PERMUTA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE NARIÑO: Establecer los siguientes requisitos para radicar solicitudes de permuta libremente convenida, entre docentes y/o directivos docentes adscritos a la planta de personal del Departamento de Nariño, así:

REQUISITOS PARA DOCENTES:

1. Ostentar el mismo cargo con vinculación en propiedad.
2. Que a uno o a los dos permutantes no les falte cinco años o menos para cumplir con la edad de retiro forzoso.
3. Que los permutantes ostenten la misma especialidad (anexar títulos académicos pregrado).
4. Visto bueno de los directivos docentes directores o rectores de los respectivos establecimientos educativos, cuando los docentes no ostenten el mismo título académico, pero están desempeñándose en la misma área.
5. Las permutas estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de necesidad del servicio, según la asignación académica y los parámetros establecidos para cada nivel.

REQUISITOS PARA DIRECTIVOS DOCENTES:

1. Ostentar el mismo cargo con vinculación en propiedad.
2. Que a uno o a los dos permutantes no les falte cinco años o menos para cumplir con la edad de retiro forzoso.

8. SOLICITUDES DE PERMUTA CON OTRA ENTIDAD TERRITORIAL:

Establecer los siguientes requisitos para radicar solicitudes de permuta entre un docente y/o directivo docente adscrito a la planta de personal de



Nariño y un docente y/o directivo docente de otra entidad territorial certificada.

REQUISITOS PARA DOCENTES:

1. Ostentar el mismo cargo con vinculación en propiedad.
2. Que a uno o a los dos permutantes no les falte cinco años o menos para cumplir con la edad de retiro forzoso.
3. Que los permutantes ostenten el mismo régimen (Decreto 2277/79 ó 1278/02).
4. Que los permutantes acrediten el mismo grado en el Escalafón Nacional Docente.
5. Que los permutantes ostenten la misma especialidad (anexar títulos académicos).
6. Visto bueno de la respectiva Secretaría de Educación y de los representantes legales de las entidades territoriales.
7. Visto bueno de los directivos docentes directores o rectores de los respectivos establecimientos educativos.
8. Las permutas estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de necesidad del servicio, según la asignación académica y los parámetros establecidos para cada nivel.

REQUISITOS PARA DIRECTIVOS DOCENTES:

1. Ostentar el mismo cargo con vinculación en propiedad.
2. Que a uno o a los dos permutantes no les falte cinco años o menos para cumplir con la edad de retiro forzoso.
3. Que los permutantes ostenten el mismo régimen (Decreto 2277/79 ó 1278/02).
4. Que los permutantes acrediten el mismo grado en el Escalafón Nacional Docente.
5. Visto bueno de la respectiva Secretaría de Educación y de los representantes legales de las entidades territoriales.

PARAGRAFO: *Las solicitudes de traslado por permuta entre entidades territoriales se tramitarán únicamente dentro de este proceso ordinario de traslados, previo el cumplimiento de los requisitos aquí señalados, documentación y cronograma prevista de acuerdo a la normatividad vigente, y en ningún caso podrá ser tramitada, en una fecha posterior y durante el año académico 2021..*

9. Las vacantes presentadas en el proceso ordinario de traslados serán susceptibles de ser modificadas única y exclusivamente por traslados que se generen con ocasión de cumplimiento de órdenes judiciales, situaciones de salud, amenaza o necesidad del servicio debidamente soportada.
10. Cuando un docente y/o directivo docente haya sido ubicado en una de las vacantes por él seleccionadas en el proceso ordinario de traslados, no podrá desistir, por ninguna circunstancia de dicho traslado.
11. Las solicitudes de traslado por permuta entre entidades territoriales se tramitarán únicamente dentro de este proceso ordinario de traslados, previo el cumplimiento de los requisitos aquí señalados, documentación y cronograma prevista de acuerdo a la normatividad vigente, y en ningún caso podrá ser tramitada, en una fecha posterior y durante el año académico 2021.
12. Los traslados se tramitarán una sola vez en el año(1), se exceptúan de esta regla los traslados por necesidades de servicio de carácter académico o administrativo que deben ser resueltas discrecionalmente, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo; para resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo, las permutas libremente convenidas y los originados por fuerza mayor, por motivos de salud o por amenaza.



13. Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos de efectividad del traslado y de producción y responsabilidades fiscales.

convenio interadministrativo

ARTÍCULO SEPTIMO. - REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Los docentes y directivos docentes que aspiren a participar en el proceso ordinario de traslados para el año 2021, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

nombramiento en el escalafón

1. Ostentar derechos de carrera como docente o directivo docente, esto es, que acredite nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente al momento de radicar su solicitud.
2. Haber aprobado la última evaluación de desempeño laboral. Este requisito aplica únicamente para los docentes y directivos docentes vinculados en virtud del Decreto 1278 de 2002.
3. Contar con una antigüedad mínima de tres (3) años o más en el establecimiento educativo donde actualmente presta sus servicios, propiedad que se contará desde la fecha de posesión del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO OCTAVO. - PROCESO DE INSCRIPCIÓN: este proceso se realizará de manera digital diligenciando el formato de inscripción (disponible en la página web: www.sednarino.gov.co - enlace SAC SACV2 RADICACION-disponible desde el día 13 de noviembre de 2021). Se radicará en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y/o en el correo electrónico sednarino@narino.gov.co en las fechas establecidas en el cronograma fijado en la presente resolución, anexando los siguientes documentos en un solo archivo PDF:

- Fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Penales y Fiscales
- Fotocopia del Acto administrativo de nombramiento en período de prueba, propiedad y acta de posesión
- Fotocopia de la última Inscripción, reubicación o ascenso en el escalafón docente y todos aquellos documentos que sustenten la solicitud.

ARTÍCULO NOVENO. - CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA CONCEDER LOS TRASLADOS: Las solicitudes de traslado presentadas por los docentes y directivos docentes, serán revisadas buscando dar aplicación a los criterios de priorización que se describen a continuación. Si el aspirante no cumple con dichos criterios, se procederá a calificarlo aplicando para ello el protocolo de calificación establecido en la presente resolución. Los criterios de priorización son los siguientes:

1. Tener una orden judicial de reubicación.
2. Ostentar la calidad de docente amenazado con riesgo extraordinario o extrínsecamente acreditado ante la unidad nacional de protección de víctimas.
3. Docente sin asignación académica. (Certificación del Rector donde se confirme que queda sin asignación académica).

Los anteriores criterios se aplicarán de manera ponderada, es decir que, si el primero no arroja una solución, se acudirá al segundo y así sucesivamente hasta adoptar la decisión.



ARTICULO DECIMO.- PROTOCOLO DE CALIFICACION: Si los docentes inscritos para traslado no cumplen ninguno de los criterios de priorización, se aplicará el siguiente protocolo de calificación, siendo seleccionado para traslado, el educador que obtenga el mayor puntaje de calificación, entre los aspirantes en la vacante en la cual se postularon.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
Tiempo de servicio prestado para el departamento de Nariño como docente y directivo docente sin interrupción	Según los documentos de la hoja de vida que reposa en la SED	1 punto por cada año completo laborado de manera continua
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento educativo donde se encuentra laborando actualmente	Según los documentos de la hoja de vida que reposa en la SED. Los docentes de otras entidades territoriales deberán presentar constancia expedida Secretaría de Educación y copia de los respectivos actos administrativos	1 punto por cada año completo laborado
Haber obtenido reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, otorgados por Colciencias, Ministerio de Educación, Secretarías de Educación certificadas y por organizaciones con reconocimiento nacional e internacional.	Aportar copia autentica de los documentos que los soporten	10 puntos
Necesidad de traslado del docente o directivo docente a otro municipio por razones de salud, de su cónyuge o compañero (a) permanente o hijos dependientes, de conformidad con la ley.	Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero(a) permanente	10 puntos
	Presentar certificación de la EPS donde conste la discapacidad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero(a) permanente	15 puntos
Ser madre o padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia	10Puntos

Revisado 6
23
5
Tiempo de Servicio
Subcomité de

15
10

PARAGRAFO: Cuando dos o más docentes o directivos docentes en igualdad condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - EVALUACION: Las solicitudes de traslado presentadas en el proceso ordinario de traslados 2021, serán evaluadas por parte de la oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS: La Secretaria de Educación Departamental de Nariño, una vez cuente con los resultados del presente proceso, publicará y comunicará los mismos a los interesados dentro de las fechas establecidas en el cronograma adoptado en la presente resolución.

Una vez finalizado el termino para publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado, el educador deberá presentar ante la Secretaría de Educación Departamental la paz y salvo respectivo firmado por el Directivo Docente



Rector y/o Director Rural del establecimiento educativo en el cual venía prestando sus servicios.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. -EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO: Finalizado el procedimiento de publicación y comunicación, se expedirá los respectivos actos administrativos de traslados dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la presente convocatoria.

PARAGRAFO: El docente o directivo docente receptor o quien haga sus veces, deberá expedir la correspondiente constancia de presentación del educador a laborar en cumplimiento del traslado y remitirla a la Secretaría de Educación Departamental, dentro de los cinco primeros días hábiles del inicio del calendario académico 2022. Dicha constancia deberá contener el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el Rector o Director Rural, considere pertinente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - Ordenar a la oficina de atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, realizar el acta de Cierre de postulaciones radicadas dentro del proceso ordinario de traslados 2021, en la cual se señalara claramente las solicitudes que aplicaron dentro del cronograma de inscripción reseñado en la presente convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - En el evento en que un docente o directivo docente no sea trasladado en desarrollo de este proceso, deberá continuar laborando en su actual institución educativa.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Secretaría de Educación de Nariño.

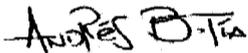
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Remítase copia del presente acto administrativo, al Ministerio de Educación Nacional.

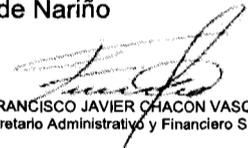
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los quince (15) días, del mes de octubre de 2021.

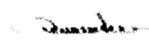

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño


Revisó: ANDRÉS MAURICIO BOTÍA
Profesional Universitario Asuntos Legales G4


Revisó: FRANCISCO JAVIER CHACÓN VASQUEZ
Subsecretario Administrativo y Financiero SED


Elaboró: NUBIA MORENO ENRÍQUEZ
Profesional Universitario G2


Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Asuntos Legales G4


Elaboró: MILENA BASTIDAS CADENA
Profesional Universitario G2



Pasto, 30 de noviembre de 2021

Señor
JULIO RENE FLOREZ CASANOVA
jureflor@hotmail.com
Pasto, Nariño



Secretaría
de Educación

NAR2021ER034747



NAR2021EE030888



Asunto: Respuesta Postulación a Proceso Ordinario de Traslados 2021. .

Cordial saludo.

Por medio del presente y de manera respetuosa me permito informarle que una vez revisada su solicitud de traslado, se pudo determinar que la misma no es procedente por las siguientes razones a saber:

- Que mediante resolución 0757 de 15 de octubre de 2021, se convocó al Proceso Ordinario de Traslados para docentes y/o directivos docentes vinculados en carrera en los Municipios no certificados del Departamento de Nariño, que por ello solo se estudiarán las solicitudes de docentes que se encuentren activos en nuestra Planta de Personal Docente, en ese orden su solicitud no será objeto de revisión puesto que el acto administrativo de convocatoria que se encuentra en firme dispuso de manera expresa dentro de las consideraciones principales lo siguiente:

“Que el presente proceso ordinario de traslado, solo es aplicable para los docentes y directivos docentes con nombramiento en propiedad y derechos de carrera, que pertenezcan a la planta docente y directivo docente de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, en atención al oficio 2018EE-197464, suscrito por el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se recomienda “(...)realizar las acciones administrativas de reorganización requeridas para identificar y evaluar a pertinencia de los grupos integrados en todos los establecimientos educativos de su Entidad, con el fin de mejorar la eficacia del recurso humano manifestado en el mejoramiento de las relaciones técnicas con el objetivo de alcanzar la meta esperada en la relación alumno docente(...)”. (Negritas fuera de texto).

Que así mismo y Conforme al proceso de organización de la oferta educativa y optimización de la planta de cargos docentes, directivos docentes del Departamento de Nariño y una vez desarrollada la mesa técnica de verificación de Planta en la ciudad de Bogotá; en la cual se realizó la sustentación de estudio de planta por parte de la Entidad Territorial y validación por parte de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, se determinó que el Departamento de Nariño, debe seguir llevando a cabo el proceso de redistribución y optimización del recurso humano”.

Que la decisión de aperturar un proceso ordinario de traslados para docentes vinculados en



carrera y que pertenecen únicamente a la planta del Departamento de Nariño obedece al hecho de que, en el Departamento de Nariño, se reporta EXCESO de personal docente respecto de la matrícula reportada en el SIMAT, para el año lectivo que termina implicando para la Entidad Territorial, no solo la obligación de abstenerse al hecho de recibir nuevo personal docente o proveniente de otras Entidades Territoriales sino también el deber, de reorganizar la planta docente con el personal que ya tiene vinculado, cubriendo entonces con dicho personal, tanto las necesidades educativas que a la fecha se hayan generado como aquellas, que estén por generarse.

Que resultaría insensato para la Entidad Territorial, recibir nuevo personal docente para hacerlo parte de la planta ya existente, cuando NO CUENTA con disponibilidad NI DE CARGO NI PRESUPUESTAL, para poder asimilarlo, pues recibir nuevo personal significaría en eventos futuros la supresión del mismo..

Que con miras a dar continuidad al proceso de reorganización y nivelación de planta docente que está adelantando el Departamento de Nariño y en aplicación de lo dispuesto, este Ente Territorial, tomo la decisión de ofertar las plazas cubiertas con nombramientos en provisionalidad, solamente, a los educadores de la propia Entidad convocante.

Que de lo expuesto en párrafos anteriores claro debe quedar, que el Departamento de Nariño en ningún caso, está soslayando el derecho de ningún docente que aspire inscribirse y participar en el proceso ordinario de traslados convocado, simplemente que en cumplimiento y plena observancia de los postulados previstos por el Decreto 3020 de 2002, artículo 11, que prevé la Relación Técnica Alumno por Docente, el Departamento de Nariño, se encuentra en imposibilidad de recibir nuevo personal que provenga de otra Entidad Territorial, motivo por el cual, la resolución No. 0757 de 15 de octubre de 2021, se mantiene en firme y se encuentra vigente solamente, para personal docente vinculado en carrera y que pertenezca, a cualquiera de los Municipios no certificados del departamento de Nariño.

Se entiende contestada su solicitud no sin antes recordarle que permaneceremos prestos a atender cualquier inquietud que usted presente.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
RECURSOS HUMANOS

Anexos:

Proyectó: NUBIA YOLANDA MORENO ENRIQUEZ
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ



Secretaría
de Educación

Pasto, 15 de diciembre de 2021

NAR2021ER036807



NAR2021EE032114



Señor

JULIO RENE FLOREZ CASANOVA

jureflor@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: INFORMACION

Cordial saludo.

Por medio del presente y de manera respetuosa la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, le comunica que no es posible atender la reclamación de referencia por las siguientes consideraciones:

1.La Resolución 0757 del 15 de octubre de 2021, mediante la cual convocó al Proceso Ordinario de Traslados para docentes, fue orientada única y exclusivamente a docentes con Derechos de Carrera vinculados en Nuestra Entidad acorde a las consideraciones normativas contenidas en la convocatoria; En ese orden previo estudio de las postulaciones del proceso ordinario de traslados se verifico las solicitudes que cumplieron con los requisitos mínimos para participar y ser evaluados dentro de la convocatoria.

Para el caso sub examine , la solicitud radicada bajo el número **NAR2021ER034747**,no cumplió el mínimo de requisitos para ser incluida en el proceso mediante el cual se busca la valoración y selección de los traslados ordinarios de los docentes que pertenecen a la planta territorial de Educación- Nariño, por ello se emitió la respuesta número NAR2021EE030888 de 30 de noviembre de 2021, en la cual se informó las consideraciones normativas por las cuales no fue procedente la inserción de su postulación ; así las cosas y teniendo en cuenta que las reclamaciones que fija la convocatoria tienen como objetivo la reconsideración del proceso de evaluación y puntaje de selección conforme los criterios de la resolución 0757 del 15 de octubre de 2021, no es factible atender reclamación frente a una postulación que no fue valida dentro del Proceso.

2.Ahora bien, es pertinente aclarar que la plaza sobre la cual pretendía su postulación fue suprimida dentro de los términos legales de adición y supresión de vacantes mediante el acto administrativo número 0818 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021. Por medio del cual se adiciono y se suprimio vacantes definitivas al proceso ordinario y preferente de traslados de docentes y directivos docentes de la jurisdicción del departamento de Nariño de acuerdo a las Resoluciones No 019177 del 08 de octubre de 2021 y N° 017614 del 16 de septiembre de 2021, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, pues el ARTÍCULO CUARTO de la citada resolución ordeno lo siguiente:. Suprimir de la oferta de vacantes de la NÚMERO RESOLUCION No 0757 de 15 DE OCTUBRE DE 2021, la vacante del ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLES, de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe de Buesaco, se

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Contactador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087

www.gobnariño.gov.co – sedenariño@nariño.gov.co



eliminó de oferta la vacante por cuanto era una vacante temporal que por error de digitación del técnico operativo, se ingresó como definitiva sin embargo realizada la inspección se encuentra que la misma se generó como remplazo transitorio de una novedad del titular.

Aunado a lo anterior, se informa que todas las actuaciones adelantadas dentro de la convocatoria de traslados 2021, han sido publicadas para conocimiento de la comunidad en general bajo los principios de transparencia y publicidad cumpliendo todos los señalamientos normativos.

Se entiende contestada su solicitud no sin antes recordarle que permaneceremos prestos a atender cualquier inquietud que usted presente.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
RECURSOS HUMANOS

Anexos:

Proyectó: NUBIA YOLANDA MORENO ENRIQUEZ
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ

San Juan de Pasto, 22 de enero de 2022

Doctor

FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Correo Electrónico:

sednarino@narino.gov.co

Ciudad.-

Cordial saludo:

REFERENCIA: NUEVA SOLICITUD TRASLADO POR NO HABER SIDO SELECCIONADO SEGÚN ACTA 001 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0757 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y RESOLUCIÓN No. 0758 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021.

PETICIONARIO: JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA

CÉDULA No. : 12.968.360 de Pasto Nariño.

CARGO: DOCENTE EN ASIGNATURA IDIOMA INGLÉS GRADO 2AE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE MISIONAL SANTA TERESITA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUMACO NARIÑO.

JULIO RENÉ FLÓREZ CASANOVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 12.968.360, expedida en Pasto Nariño, **Licenciado en Lenguas Modernas**, actualmente desempeñando el cargo de docente en el **Área idioma extranjero Inglés nivel básica secundaria de la Institución Educativa IE MISIONAL SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL**, que funciona en la zona Urbana del Municipio de Tumaco, obrando en mi nombre y representación, dentro del asunto de la referencia, a usted muy respetuosamente, me permito poner en su conocimiento la siguiente relación de,

I. HECHOS:

Primero.- Que en cumplimiento de la Resolución No. 0757 de 15 de octubre de 2021, proferida por el doctor **JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA**, **Secretario de Educación Departamental de Nariño**, presenté toda la documentación para acceder al **proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes del Departamento de Nariño en el año 2021 y según ACTA 001 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**, por la cual se publicaron los resultados del Proceso Ordinario de Traslado de 2021 no fui incluido como Docente **IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS** en la Institución Educativa Municipal Rafael Uribe Uribe del Municipio de Buesaco la cual se ofertó en la mencionada Resolución.

Segundo.- Se comenta, que por error involuntario del Revisor Operativo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en su **ARTÍCULO CUARTO**, asignó como **VACANTE DEFINITIVA** en el **ÁREA: IDIOMA**

EXTRANJERO INGLÉS a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe para la cual me inscribí y no debió ser ofertada.

Tercero.- En los archivos de la Subsecretaría Administrativa y/o Talento Humano reposa mi carpeta personal que presenté para el traslado.

Por lo anteriormente expuesto, previas las formalidades, que expongo en la parte motiva del presente escrito, por haberse presentado un error involuntario con la publicación del Acta No. 001 de 13 de diciembre de 2021 al no haber sido incluido como Docente en el Proceso Ordinario de Traslado 2021, a usted Honorable doctor **FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ**, Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, muy respetuosamente,

I. SOLICITO:

Primero.- Se sirva ordenar, el traslado como docente en Carrera de la Institución Educativa Misional Santa Teresita de Tumaco a la Institución Educativa Agropecuaria La Floresta de Sapuyes Nariño y/o Institución Educativa Instituto Teresiano de Túquerres Nariño o la que usted considere más cercana a la ciudad de Pasto.

Segundo.- Se mantenga en firme en la presente reclamación el **Traslado** del cargo de **Docente, que sustento en Propiedad, en el Área Idioma Extranjero Inglés Nivel Básica Secundaria de la I.E MISIONAL SANTA TERESITA – SEDE PRINCIPAL QUE FUNCIONA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUMACO** a una de las Instituciones Educativas citadas en la parte de la precedencia.

Tercero.- Por lo tanto, en forma respetuosa, **SOLICITO, se relacione y publique mi nombre como docente en la lista de docentes seleccionados para el traslado.**

Cuarto.- Mantener como pruebas documentales originales las que reposa en la carpeta de inscripción para el proceso ordinario de traslados.

II. COMPETENCIA:..

Respetado doctor **FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ**, Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en los términos para presentar la presente solicitud para ser seleccionado para traslado en el asunto de la referencia, es usted competente para tramitar y conocer del presente escrito, qué en forma respetuosa elevo.

III. ANEXOS

Con la presente reclamación, anexo la siguiente documentación,

1.- Copia de la cédula de ciudadanía.

III. NOTIFICACIONES:

El suscrito puede ser notificado en la CALLE 22 No. 22 – 14 EDIFICIO MOLINOS PAMPA, APARTAMENTO 804, AVENIDA SANTANDER DE LA CIUDAD DE PASTO, CELULAR 3122808132.

ACEPTO NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE MI CORREO ELECTRÓNICO:

jureflor@hotmail.com

Atentamente,



JULIO RENÉ FLORES CASANOVA
C. C. No. 12.968.360 de Pasto Nariño
DOCENTE.



INSTITUCION EDUCATIVA
"RAFAEL URIBE URIBE"
Camino a la Excelencia

RESOLUCIONES 0431 MARZO 23 DE 2021 Y 0455 JULIO 07 DE 2000 – SEDN
APROBACION DE ESTUDIOS RESOLUCION 7512 AGOSTO 01 DE 1977 – MEN
EDUCACION PREESCOLAR – BASICA Y MEDIA ACADEMICA – COMERCIAL
JORNADAS; MAÑANA – TARDE
REGISTRO SEDN No. 011 – REGISTRO DANE No. 152110000019 – NIT 891201287-2
BUESACO – NARIÑO



Señor
JULIO RENE FLOREZ CASANOVA
Email: jureflor@hotmail.com

Ref: Contestación Derecho de Petición

En calidad de rector de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del municipio de Buesaco,

CERTIFICA:

1. Que la docente: ANGELA YOVANINA CERON CALDERON identificada con cédula de ciudadanía número 30727960 fue trasladada mediante resolución No. 00587 Del 06 de mayo de 2022, para desempeñarse como docente en propiedad del área de inglés.
2. Como complemento le informo que el Derecho de petición fue redireccionado a la Secretaría Departamental de Nariño, al cual está adscrita la Institución Educativa para lo de su competencia.

Para constancia se firma en Buesaco a los once (11) días del mes de mayo de dos mil ventidós (2022).


JULIO ANTONIO SANCHEZ A

Rector
C.C. 13008404

	Profesionales de la Salud S.A.	CERTIFICADO MEDICO PATOLOGIAS CRONICAS	CODIGO:	FECHA ELABORACION 24 de Noviembre de 2020
			FORME-78	FECHA ACTUALIZACION 24 de Noviembre de 2020
			VERSION: 00	HOJA: 1 DE: 1

A QUIEN INTERESE

El suscrito medico de PROINSALUD S.A. Consulta Externa certifica que: el seÑ±or(a) JÚLIO RENE FLOREZ CASANOVA Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 12968360 de una vez revisado su historia clóªca presenta a la fecha los siguientes Diagnóªcos:

Diagnostico principal Hipertension esencial (primaria)

Diagnnstico secundario Obesidad, no especificada

Para constancia se firma a los 10 del mes de Febrero del 2021

Nombre profesional ANA CATALINA DELGADO ORDOÑ±EZ

Registro medico 1085293480

Firma

Ana Catalina Delgado O.



	ELABORADO:	REVISADO:	APROBADO:
FIRMA			
CARGO	Coordinador Consulta Externa	Coordinador S.G.C.	Gerente General

Servicio PROGRAMA DE CRONICOS	Diagnóstico principal I10X	Contingencia ENFERMEDAD GENERAL	Aseguradora UNION TEMPORAL SALUD SUR 2
---	--------------------------------------	---	--

Nombres y apellidos del paciente JULIO RENE FLOREZ CASANOVA	Cédula de ciudadanía 12968360	Municipio PASTO	Género M	Día 15	Mes 03	Año 2021	Régimen ESPECIAL
---	---	---------------------------	--------------------	------------------	------------------	--------------------	----------------------------

Teléfono: 3122808132	Edad: 62 Años
-----------------------------	----------------------

Medicamentos (Nombre común internacional) / Concentración / Forma Farmacéutica	Vía de administración	Cantidad		Posología y duración de tratamiento
		Nos.	Letras	
363152 - ENALAPRIL MALEATO 20 mg TABLETA	Oral	120	CIENTO VEINTE	1 UND Cada 24 Horas por 120 días
Observaciones: UNA DIA				

Control en: CONTROL 15 DE JULIO DEL 2021 A LAS 14+00 CON RESULTADOS.

Recomendaciones: SE INDICA LAVADO DE MANOS CON AGUA Y JABON, USO DE TAPABOCAS Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL A DOS METROS, CUBRIRSE BOCA AL TOSER Y ESTORNUDAR, SI TIENE FIEBRE, TOS, DIFICULTAD RESPIRATORIA, PERDIDA DE OLFATO O GUSTO, ASISTIR A URGENCIAS. SE DAN RECOMENDACIONES EN CAMBIO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, DISMINUIR CONSUMO DE SAL, AZÚCAR, DISMINUIR CONSUMO DE GRASAS DE ORIGEN ANIMAL (FRITOS, CHICARRONES, DISMINUIR CONSUMO DE HARINAS (PAN, EMPANADAS BUÑUELOS, PAPAS RELLENAS ETC), CONSUMIR FRUTAS DIARIAMENTE, VERDURAS Y LEGUMBRES SEGÚN TOLERANCIA, CONSUMIR FRUTOS SECOS (NUEZ, ARÁNDANOS, ALMENDRAS, MANÍ SIN SAL) REALIZA 150 MIN DE EJERCICIO SEMANALES (CAMINAR, NATACIÓN, BICICLETA, AERÓBICOS), NO FUMAR, NO BEBIDAS ALCOHÓLICAS. SE EDUCA EN ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, SE DAN A CONOCER LAS REACCIONES ADVERSAS DE LOS MEDICAMENTOS, SE DAN A CONOCER LAS COMPLICACIONES COMO IAM, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA, CEFALÉA, DOLOR PRECORDIAL, DISNEA ETC.

ANA MERCEDES RODRIGUEZ ERASO

ANA MERCEDES RODRIGUEZ ERASO
Registro médico: 1087407376

JULIO RENE FLOREZ CASANOVA
C. C. No.

(ESTA ORDEN CADUCA A LAS 72 HORAS)
CONTROLADO

EN CASO DE PRESENTAR ALGÚN EFECTO SECUNDARIO O ADVERSO, FAVOR INFORMAR A SU MÉDICO O AL QUÍMICO FARMACÉUTICO DE PROINSALUD S.A. TEL. 7336200 EXT. 520
 PROFESIONALES DE LA SALUD PROINSALUD S.A. - CALLE 14 No. 34 - 24 B/ SAN IGNACIO - TELEFONO 7336200

FIRMA	ELABORADO: <i>[Firma]</i>	REVISADO: <i>[Firma]</i>	APROBADO: <i>[Firma]</i>
CARGO	Coordinador Servicio Farmacéutico	Coordinador Programa Magisterio	Gerente General



Profesionales de la Salud S.A.

ORDEN DE LABORATORIO

CÓDIGO:
FRGEN - 07

Fecha de elaboración:
01 de Septiembre de 2003

VERSIÓN:
03

Fecha de actualización:
02 de mayo de 2007

Hoja: 1 de 1

Nombre: JULIO RENE FLOREZ CASANOVA

CC: 12968360

Genero: M

Edad: 62 Años

Teléfono: 3122808132

Contrato: UNION TEMPORAL SALUD SUR 2

M. atención: PASTO

M. servicio: PASTO

Historia: No: 11022430210315071740

Servicio: PROGRAMA DE CRONICOS

Fecha: 2021-03-15

Hora: 07:27

DX	CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACION	DESTINO	CANT
I10X	902213	HEMOGLOBINA		CITAS	1
I10X	902211	HEMATOCRITO		CITAS	1
I10X	903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A URINA		CITAS	1
I10X	903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD		CITAS	1
I10X	903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO		CITAS	1
I10X	903818	COLESTEROL TOTAL		CITAS	1
I10X	908868	TRIGLICERIDOS		CITAS	1
I10X	903028	MICROALBUMINURIA SEMIAUTOMATIZADA		REFERENCIA	1
I10X	903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		CITAS	1
I10X	907106	UROANALISIS		CITAS	1
I10X	903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS		CITAS	1
I10X	903801	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS		CITAS	1
I10X	904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES		REFERENCIA	1
I10X	903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]		CITAS	1
I10X	903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]		CITAS	1
I10X	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO		CITAS	1
I10X	906610	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO		CITAS	1

Diagnósticos: I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

E669 - OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Z125 - EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DE LA PROSTATA

Análisis

PLAN DE CONTINGENCIA COVID-19: NO SE REALIZA VALORACIÓN DE PACIENTE, SE OMITEN LLENADO DE CAMPOS DE HISTORIA CLÍNICA, SE REALIZA ANÁLISIS Y TRATAMIENTO ACORDE ANTECEDENTES DE HISTORIA CLÍNICA, RIESGO CARDIOVASCULAR BAJO, HIPERTENSION ARTERIAL EN MANEJO FARMACOLOGICO, CON BUENA ADHERENCIA, ASINTOMATICO, SE SOLICITA NUEVAMENTE LABORATORIOS ANUALES, SE EDUCA EN CUIDADOS NUTRICIONALES Y SE FORMULA ENALAPRIL MALEATO 20 mg

HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA

Ana Mercedes Rodríguez Eraso

ANA MERCEDES RODRIGUEZ ERASO

Registro médico: 1087407376

Julio René Florez Casanova

JULIO RENE FLOREZ CASANOVA

C. O. No:

Personal de laboratorio que lo atendió:

Hora:

ELABORADO POR: Subgerente de Salud	REVISADO POR: Gerenciamiento del S.G.C	APROBADO POR: Gerente General
---------------------------------------	---	----------------------------------



Profesionales de la Salud S.A.

SOLICITUD DE REMISIONES

CÓDIGO:
FRGEN-14
VERSIÓN:
03

Fecha de elaboración:
01 de Septiembre de 2003
Fecha de actualización:
15 de Enero de 2007
Hoja: 1 de: 1

Nombre: JULIO RENE FLOREZ CASANOVA CC: 12968360 Genero: M Edad: 62 Años Teléfono: 3122808132
Contrato: UNION TEMPORAL SALUD SUR 2 M. atención: PASTO M. servicio: PASTO

Historia No: 11022430210315071740 Servicio: PROGRAMA DE CRONICOS Fecha: 2021-03-15 Hora: 07:27

DX	CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACION	DESTINO	CANT
I10X	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD.		REFERENCIA	1
I10X	0619	Nutricion		CITAS	1
I10X	0621	Psicologia		CITAS	1
I10X	0671	Odontologia General		CITAS	1
I10X	0608	Oftalmologia		CITAS	1

Diagnósticos I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
E669 - OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Análisis Z125 - EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DE LA PROSTATA
**PLAN DE CONTINGENCIA COVID-19: NO SE REALIZA VALORACIÓN DE PACIENTE, SE OMITEN LLENADO DE CAMPOS DE HISTORIA CLÍNICA, SE REALIZA ANÁLISIS Y TRATAMIENTO ACORDE ANTECEDENTES DE HISTORIA CLÍNICA, RIESGO CARDIOVASCULAR BAJO HIPERTENSIÓN ARTERIAL EN MANEJO FARMACOLOGICO, CON BUENA ADHERENCIA, ASINTOMATICO, SE SOLICITA NUEVAMENTE LABORATORIOS ANUALES, SE EDUCA EN CUIDADOS NUTRICIONALES Y SE FORMUAL ENALAPRIL MALEATO 20 mg

CONTROLADO

Ana Mercedes Rodriguez Eraso

ANA MERCEDES RODRIGUEZ ERASO
Registro medico: 1087407376

Julio Rene Florez Casanova
JULIO RENE FLOREZ CASANOVA
C. C. N. 12968360

DX	CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACION	DESTINO	CANT
I10X	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD.		REFERENCIA	1
I10X	0619	Nutricion		CITAS	1
I10X	0621	Psicologia		CITAS	1
I10X	0671	Odontologia General		CITAS	1
I10X	0608	Oftalmologia		CITAS	1

I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
E669 - OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Z125 - EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DE LA PROSTATA
**PLAN DE CONTINGENCIA COVID-19: NO SE REALIZA VALORACIÓN DE PACIENTE, SE OMITEN LLENADO DE CAMPOS DE HISTORIA CLÍNICA, SE REALIZA ANÁLISIS Y TRATAMIENTO ACORDE ANTECEDENTES DE HISTORIA CLÍNICA, RIESGO CARDIOVASCULAR BAJO HIPERTENSIÓN ARTERIAL EN MANEJO FARMACOLOGICO, CON BUENA ADHERENCIA, ASINTOMATICO, SE SOLICITA NUEVAMENTE LABORATORIOS ANUALES, SE EDUCA EN CUIDADOS NUTRICIONALES Y SE FORMUAL ENALAPRIL MALEATO 20 mg

Ana Mercedes Rodriguez Eraso

ANA MERCEDES RODRIGUEZ ERASO
Registro medico: 1087407376

Julio Rene Florez Casanova
JULIO RENE FLOREZ CASANOVA
C. C. N. 12968360

ELABORADO POR: Subgerente de Salud	REVISADO POR: Gerenciamiento del S.G.C	APROBADO POR: Gerente General
---------------------------------------	---	----------------------------------



NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO
DR: DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPIDOLA
CALLE 19 No 25-12 CENTRO COMERCIAL SEBASTIAN DE
BELALCAZAR SECTOR 1 LOCAL 2 PRIMER PISO
1Telefax7227669-E-mail notaria3a@hotmail.com
Pasto.-Nariño.

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO

JULIO RENE FLOREZ CASANOVA

Hoy, veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), ante mi **DIANA VANESSA BUCHELI SANTACRUZ**, Notario Tercero encargada del circulo de Pasto, según resolución número 09504 del 06/10/2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: **JULIO RENE FLOREZ CASANOVA** a quien identifiqué con cedula de ciudadanía número 12.968.360 de PASTO, con el fin de rendir auto declaración de conformidad con el Decreto Ley 1557 de 1989 y artículo 442 del Código Penal, Artículo 33 de la Constitución y Artículo 24 de Ley 962 de Julio de 2005 y Decreto 0019 del 10 de enero del año 2012 y bajo la gravedad de juramento, el compareciente prometió decir en este despacho la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que sepa, le conste y desee manifestar, a saber:.- **AL PUNTO PRIMERO MANIFIESTO:** Que me llamo como quedo dicho, vecino (a) de PASTO, residente en CL 22 22 14 BR AV SANTANDER , estado civil, CASADO, Profesión u Oficio: DOCENTE, tengo 63 años de edad, sin más generalidades de Ley.- **AL PUNTO SEGUNDO:** Manifiesto que nací el 24 de octubre de 1958, tengo 63 años de edad, casado con la señora PIEDAD FARIDES SALAAZAR coN CC. numero 30.734.514 de Pasto, quien reside en la ciudad de Pasto, en la misma dirección, depende económicamente del suscrito, soy padre cabeza de familia, tengo a cargo un hijo de nombre JOSE ALEJANDRO FLOREZ SALAZAR quien estudia en la Universidad Santiago de Cali Administración de empresas, soy especialista con énfasis en pedagogía desempeño el cargo de docente en las asignaturas de ingles en la institución educativa misional santa teresita de Tumaco ingrese el 1 de septiembre de 1997 y 24 años de experiencia, en razón a la distancia, inseguridad en el municipio de <Tumaco y la pandemia me he visto obligado a no desplazarme continuamente a la ciudad de Pasto para estar con mi núcleo familiar, soy hipertenso. Se expide para solicitud de traslado a la Secretaria de Educación de acuerdo a la resolución Número 0757 del 15 de octubre de 2021. Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la termina una vez leída al declarante que la acepto en todas y cada una de sus partes y en constancia firma con el suscrito Notario que da fe.- Resolución 00536 del 22 de enero de 2021.-Derechos \$13.800 mas IVA \$2.622. Identificación biométrica \$3.927

EL (LA) DECLARANTE


JULIO RENE FLOREZ CASANOVA


DIANA VANESSA BUCHELI SANTACRUZ
Notario Tercero (E) del Círculo De Pasto

Se le advirtió al interesado lo establecido en los Arts. 7 y 138 del Decreto 0019 de 2012; los cuales consagran la prohibición de exigir declaraciones extrajuicio, no obstante a solicitud expresa del usuario y con fundamento en el Art. 4º del Decreto 960 de 1970 el Notario firma la presente declaración.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6572521

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintitres (23) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: JULIO RENE FLOREZ CASANOVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12968360.



3wl433wd0m6q
23/10/2021 - 12:18:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso COSNTACIA, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADOS.

DIANA VANESSA BUCHELI SANTACRUZ

Notaria Tercera (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargada

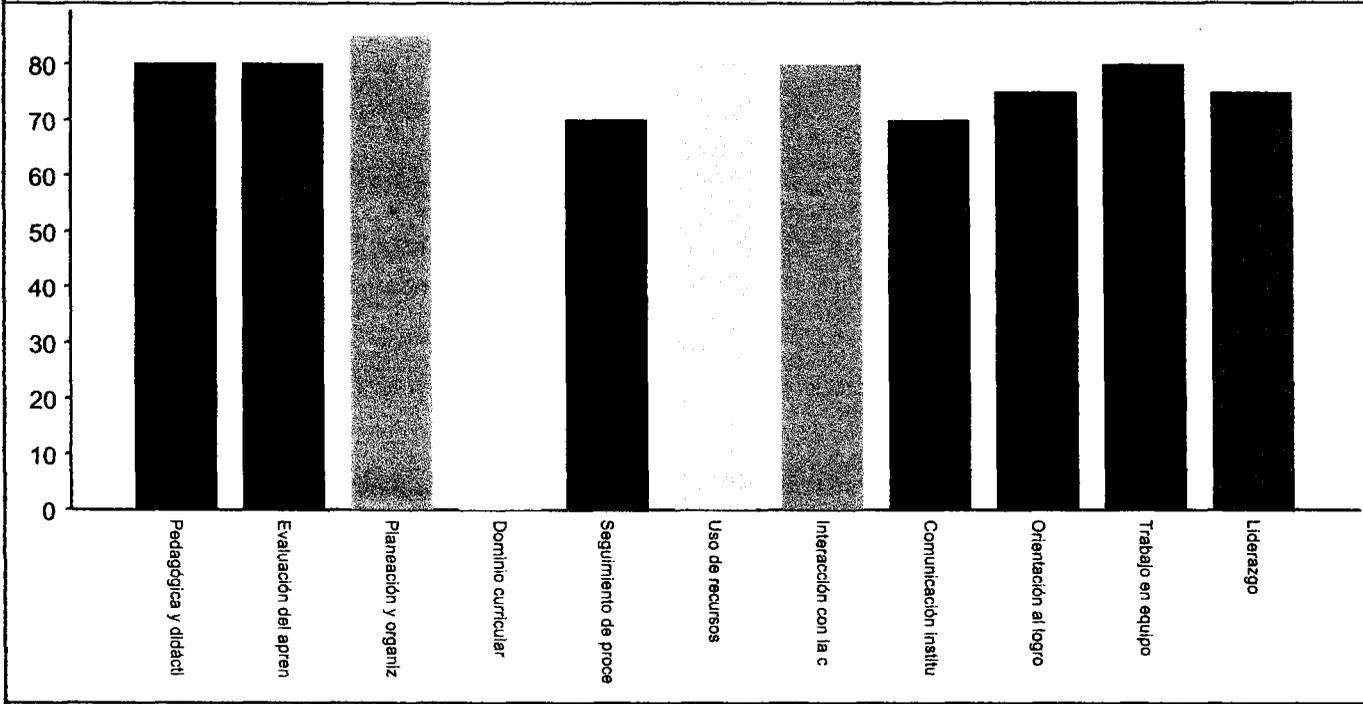
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl433wd0m6q





I. IDENTIFICACION									
A. EVALUADO									
Tipo de Identificación	C.C.	No.	12968360	Nombres y Apellidos	JULIO RENE FLOREZ CASANOVA				
Establecimiento Educativo	Sede N 1 Misional Santa Teresita			Código DANE	152835001568	Zona	Urbana		
Entidad Territorial Certificada	SECRETARIA DE EDUCACION DE TUMACO		Municipio Localidad	Tumaco (Nar)		Cargo	Docente		
B. EVALUADOR									
Tipo de Identificación	C.C.	No.	59660938	Nombres y Apellidos	NANCY MARGARITA CABEZAS LANDAZURI				
II. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS									
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)									
Año escolar	2021	Fecha Inicio	08/02/2021	Fecha Final	31/12/2021	# días licencias incapacidades	0		
# TOTAL DÍAS VALORADOS							323		
A. COMPETENCIAS FUNCIONALES Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (70%)									
Área de gestión	Competencia	Contribución Individual	VALORACIÓN						
			Puntaje	Prom.	Pond.				
Gestión Académica 40 %	Dominio curricular	Definir la misión y visión del área del INGLÉS.	70	78.75	31.50				
	Planeación y organización académica	Planes de clase en concordancia con la malla curricular y el desarrollo de clases y sus competencias en un proceso virtual.	85						
	Evaluación del aprendizaje	Talleres de ejercicios en casa y autoevaluación de su aprendizaje	80						
	Pedagógica y didáctica	Videos tutoriales y videos de clase por el profesor y cuadros sinópticos explicativos con la utilización del WhatsApp	80						
Gestión Administrativa 20 %	Uso de recursos	Utilización del WhatsApp para dar explicación de las tareas en clase a los grupos de WhatsApp creados por los estudiantes en cada grado.	80	75.00	15.00				
	Seguimiento de procesos	Elaboración de carpetas virtual de cada estudiante para hacer seguimiento de sus actividades desarrolladas en casa acorde al calendario escolar	70						
Gestión Comunitaria 10 %	Comunicación institucional	Elaboración de boletines de cada estudiante a los padres de familia	70	75.00	7.50				
	Interacción con la comunidad y el entorno	Utilización de estrategias de comunicación con la comunidad formando videos para la prevención de riesgo en la salud	80						
70 %					54.00				
B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (30%)									
Competencia	VALORACIÓN								
	Puntaje	Prom.	Pond.						
Orientación al logro	75	76.67	23.00						
Trabajo en equipo	80								
Liderazgo	75								
C. RESULTADO TOTAL (100%)									
CALIFICACIÓN TOTAL = PONDERACIÓN PROMEDIOS						FINAL 77.00			
VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO		NO SATISFACTORIO		SATISFACTORIO	X	SOBRESALIENTE			

III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DOCENTE



IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 24 de Enero de 2022 se le notifica a FLOREZ CASANOVA JULIO RENE el resultado total de la Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes correspondiente al año escolar 2021. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cero (0) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

Nombre completo del docente evaluado: FLOREZ CASANOVA JULIO RENE	Nombre completo del evaluador: CABEZAS LANDAZURI NANCY MARGARITA
Firma y número de documento del docente evaluado: 	Firma y número de documento del evaluador:
Ciudad y fecha: 	

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL

Competencias objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.	Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores
--	--

Nombre completo del docente evaluado: FLOREZ CASANOVA JULIO RENE	Nombre completo del evaluador: CABEZAS LANDAZURI NANCY MARGARITA
Firma y número de documento del docente evaluado: <i>Julio Rene Florez</i> 12568361	Firma y número de documento del evaluador: <i>Nancy Margarita Cabezas Landazuri</i>
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional:	Tumaco (Nar) - I.E. MISIONAL SANTA TERESITA RECTORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACION
TALENTO HUMANO



TUMACO, 21 de Mayo 2016

Doctor
IVAN ENRIQUE QUIÑONES ZAMBRANO
Secretaria de Educación Municipal
Tumaco

Cordial saludo

Yo, Julio Rene Flores C. identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 12.968.360 de Pasto, manifiesto mi aceptación al cargo de DOCENTE de la Zona Urbana en la Institución Educativa Misional S.T., en el área de Inglés, por el cual se me ha sido nombrado(a) en periodo de prueba por medio de la Decreto No. 0295 Del 23 de Mayo año 2016.

Atentamente,

Firma:

Julio René Flores Casanova

C.C.

Teléfono: 3122808132



ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE TALENTO HUMANO



ACTA DE POSESION 0759

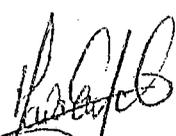
NOMBRE: FLOREZ CASANOVA JULIO RENE

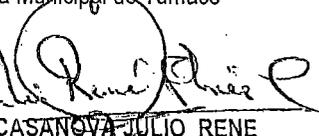
CARGO: Docente IE MISIONAL SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL

El día veinticuatro (24) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), al Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal y el Secretario de Educación de Tumaco, compareció el/la Señor(a) FLOREZ CASANOVA JULIO RENE, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 12968360, Lic. En Lenguas Modernas/Esp. En Educ. Enfoque En Pedagogía, con el fin de posesionarse en el cargo de docente, en periodo de prueba, en el área Idioma extranjero ingles nivel basica secundaria de la Institución Educativa IE MISIONAL SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL, que funciona en la zona Urbana del Municipio de Tumaco, nombrado mediante Decreto 0295 de 23 de mayo de 2016, emanado del despacho de la secretaria de educación Municipal de Tumaco.

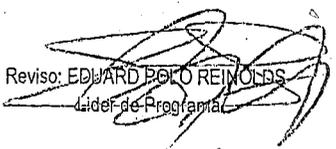
La Alcaldesa Municipal y el Secretario de Educación acorde con lo contemplado en la Ley 715 de 2001 y 1278 de 2002 tomó al posesionado el juramento de rigor, quien manifestó la obligación de acatar el compromiso con la humanidad y las funciones propias de su cargo e igualmente no estar inmerso en inhabilidades de acuerdo al Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002.

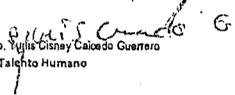
Para refrendar este acto, el posesionado adjuntó los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía 12968360, certificado de antecedentes expedidos por la procuraduría, hoja de vida con sus respectivos soportes académicos y laborales.


MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA
Alcaldesa Municipal de Tumaco


FLOREZ CASANOVA JULIO RENE
Posesionado(a)


Vo. Bo IVAN ENRIQUE QUIÑONES ZAMBRANO
Secretario de Educación Municipal


Reviso: EDWARD POLO REYNOLDS
Líder de Programa


Vo.Bo. Yulita Cisney Calcedo Guerrero
P.U. Talento Humano



ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE TALENTO HUMANO



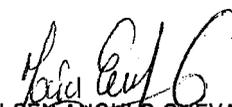
ACTA DE POSESION No. 0377

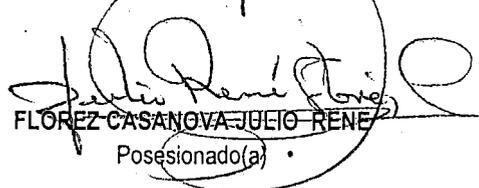
NOMBRE: FLOREZ CASANOVA JULIO RENE
CARGO: Docente I.E. MISIONAL SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL

A los dieciséis días (16) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), al Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal y el Secretario de Educación de Tumaco, compareció el/la Señor(a) FLOREZ CASANOVA JULIO RENE, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 12968360, Lic. En Lenguas Modernas/Esp. En Educación- Énfasis en Pedagogía, con el fin de posesionarse en el cargo de docente, en Propiedad, en el área Idioma extranjero ingles-Nivel Básica Sencudaria de la I.E. MISIONAL SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL, que funciona en la zona Urbana del Municipio de Tumaco, nombrado(a) mediante Decreto 0042 de 16 de enero de 2017, emanado del despacho de la Secretaría de Educación Municipal de Tumaco.

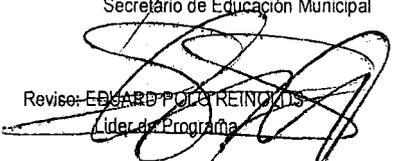
La Alcaldesa Municipal y el Secretario de Educación acorde con lo contemplado en la Ley 715 de 2001 y 1278 de 2002 tomó al posesionado(a) el juramento de rigor, quien manifestó la obligación de acatar el compromiso con la humanidad y las funciones propias de su cargo e igualmente no estar inmerso en inhabilidades de acuerdo al Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002.

Para refrendar este acto, el/la posesionado(a) adjuntó los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía 12968360, certificado de antecedentes expedidos por la Procuraduría, Contraloría; Policía y Hoja de vida con sus respectivos soportes académicos y laborales.


MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA
Alcaldesa Municipal de Tumaco


FLOREZ CASANOVA JULIO RENE
Posesionado(a)


Vo. Bo IVAN ENRIQUE GUINONES ZAMBRANO
Secretario de Educación Municipal


Revisor: EDOARDO PINEDA REINOLS
Lider de Programa


Vo.Bo. YUNIS CISNEY CAICEDO GUERRERO
P.U. Talento Humano

Elaboró: Vicky

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase en propiedad a los docentes que concursaron y superaron satisfactoriamente el período de prueba en las instituciones educativas oficiales de la planta de los cargos financiada con recursos del sistema general de participaciones de la Secretaría de Educación Municipal conforme a la designación que se hace en el siguiente cuadro:

CANT	NOMBRE	CÉDULA	I.E.	ÁREA	CALIFICACION
1	JANETH ALEXANDRA CABEZAS QUIÑONES.	37084453	IE. FLORIDA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	85.40
2	LAURA MARITZA ORTIZ VALENCIA	59675230	IE. LICEO NACIONAL MAX SEIDEL - SEDE SEDE- PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	80.00
3	DARLEN YANETH QUIÑONES CUERO	59671583	IE. IBERIA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	75.00
4	CESAR RUBEN ANGULO TENORIO	12914524	IE. RM. BISCHOF	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	75.83
5	CLAUDIA ELIANA RUIZ BENAVIDES	59669783	CE IMBILI LA VEGA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	94.99
6	ROSA ELVIRA VALENCIA RUIZ	59669557	IE AGROINDUSTRIAL SAN LUIS ROBLES	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	85.00
7	LUCY YANETH BANGUERA MAIRONGO	59669861	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESPRIELLA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	85.42
8	NANCY OMAIRA SANCHEZ QUIÑONES	31379586	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESPRIELLA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	80.42
9	DEYTON FELIZ HURTADO SEGURA	12904974	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESPRIELLA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	88.33
10	SEGUNDO PABLO ORTIZ ANGULO	12911645	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE ESPRIELLA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	91.67



ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACION
TALENTO HUMANO



Decreto No. 0042 del 16 de Enero de 2017 página 72

CANT	NOMBRE	CÉDULA	I.E.	ÁREA	CALIFICACION
900	SIOMARIS ESPAÑA SANTACRUZ	59672308	IE ALTO MIRA Y FRONTERA - SEDE # 13 MATEPLATANO	PRIMARIA	89.58
901	ROCIO DEL PILAR ORTIZ ARIZALA	59678594	IE ALTO MIRA Y FRONTERA- SEDE # 10 LA Balsa	PRIMARIA	88.33
902	NIDIA ARMINDA QUIÑONES CASTILLO	59674331	CE LA PIÑUELA - SEDE # 2 VUELTA DE CANDELILLAS	PRIMARIA	85.41
903	MIRIAN CIELO NOGUERA CASTILLO	59665475	IE ALTO MIRA Y FRONTERA - SEDE # 1 PALO SECO	PRIMARIA	87.91
904	JUANITO TORRES GUEVARA	16492607	IE ALTO MIRA Y FRONTERA - SEDE # 1 PALO SECO	PRIMARIA	90.42

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar tomar posesión del cargo a los directivos docentes y docentes que posean título de licenciado, profesional o normalista superior, con el fin de los requisitos que son de ley.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la oficina correspondiente la inscripción en el Escalafón Docente.

ARTICULO CUARTO.- Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la historia laboral del docente y a Nómina para todos los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Andrés de Tumaco, a los dieciséis (16) días del mes de Enero de dos mil Diecisiete (2017).

MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA
Alcaldesa Municipal de Tumaco

Vo.Bo. IVAN ENRIQUE QUIÑONES ZAMBRANO
Secretario de Educación Municipal

Vo.Bo. EDUAR POLO REINOLDS
Líder de Programa

Proyectó: YUNIS CAICEDO GUERRERO
PU Talento Humano SEM



ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACION
TALENTO HUMANO



Decreto No 0042 del 16 de Enero de 2017 página 13

CANT	NOMBRE	CÉDULA	I.E.	ÁREA	CALIFICACION
139	FERNANDO JAVIER MOSQUERA PRECIADO	1087106704	IE DOSQUEBRADAS	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	92.08
140	LILIANA DEL CARMEN BOLAÑOS TACAN	30745908	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE ESPRIELLA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	87.09
141	JANNETTE FOCIO ORTEGA DIAZ	30746451	IE LLORENTE	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	81.25
142	NANCY CONSUELO RUIZ VALENCIA	40385317	IE FRANCISCO JOSE DE CALDAS - SEDE # 4 BUCHELI	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	90.43
143	JULIO RENE FLOREZ CASANOVA	12968350	IE MISIONAL SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	76.25
144	MIRIAM CILIA VASQUEZ VALENCIA	59660442	IE NUESTRA SENORA DE FATIMA	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	82.92
145	SOLAINÉ CÓRDOBA CÓRDOBA	35602096	IE FLORIDA	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	86.25
146	YARLEY GISELA SANCHEZ QUINTO	35545947	IE CIUDADELA MIXTA COLOMBIA	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	90.84
147	NIEVES LILIANA CAMACHO MORA	27220259	IE FAUSTINO ARIAS REINEL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	91.66
148	ANGELA CAROLINA OJEDA TOVAR	27091363	IE MISIONAL SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	92.09
149	OLGA LEONOR OVIEDO AGUILAR	59671077	IE MISIONAL SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	92.09
150	LUIS GUILLERMO VALENTIERRA MONTANO	87940645	IE INST TEC INDUSTRIAL NACIONAL	MATEMÁTICAS	75.00
151	JOSÉ LUIS CASTRO ZAMBRANO	87942898	IE MISIONAL SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	89.60



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACION
GENERACION DE CERTIFICADOS



LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION

HACE CONSTAR:

Que revisada la hoja de vida que reposa en el archivo de la Secretaria de Educación y la Nomina de Docentes del Municipio de Tumaco, se verifico que el señor **FLORES CASANOVA JULIO RENE**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.968.360 expedida en Pasto (Nariño), labora como docente en Propiedad a través del Concurso de Meritos de Docentes Directivos Docentes teniendo en cuenta la Convocatoria del Concurso 247 del 2012_: **AFRODECENDIENTE, RAIZAL, NEGRA, y PALENQUERA** con **VINCULACIÓN MUNICIPAL**, en los lugares y años que a continuación se relacionan

1997	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana, a partir del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 1997 por un periodo de tres (3) meses.
1997	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana, a partir del 01 al 12 de diciembre de 1997.
1998	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana, a partir del 02 de febrero al 30 de abril de 1998.
1998	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana, a partir del 04 de mayo al 26 de junio de 1998.
1998	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana, a partir del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 1998.
1999	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana a partir del 18 de enero al 31 de marzo de 1999.
1999	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana, a partir del 05 de abril hasta el 30 de junio de 1999.
1999	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana, a partir del 01 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 1999.
2000	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana, a partir del 13 de abril al 12 de mayo de 2000.
2000	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana, a partir del 13 de junio al 12 de julio de 2000.
2000	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Urbana Guayacana, a partir del 13 de julio al 12 de septiembre de 2000.

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRICTAL DE TUMACO
SECRETARIA DE EDUCACION
GENERACION DE CERTIFICADOS

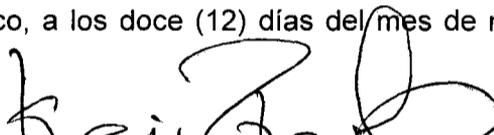


Alcaldía de Tumaco

2000	Contratado mediante O.P.S en la Escuela Guayacana, a partir del 13 de septiembre al 12 de diciembre de 2000.
2001	Contratado mediante O.P.S, a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio de 2001, en la escuela departamental La Guayaca.
2001	Contratado mediante O.P.S, a partir del 01 hasta el 30 de julio de 2001, en la escuela departamental La Guayaca.
2001	Contratado mediante O.P.S en la escuela departamental La Guayaca, a partir del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2001.
2002	Contratado mediante O.P.S en el colegio La Guayacana, a partir del 01 de febrero de 2002, por un periodo de cuatro (04) meses.
2003 - 2016	Nombrado docente Municipal en provisionalidad en la Institucion educativa de Llorente, mediante decreto numero 1235 de fecha 31 de diciembre de 2003.
2016 - 2017	Se nombra en Periodo de Prueba como docente del Area Idioma Extranjero Ingles de la planta de cargo del Municipio de Tumaco, en la Institucion Educativa Misional Santa Teresita, mediante Decreto numero 0295 de fecha 23 de mayo de 2016
2017 - 2021	Nombrado en propiedad a los docentes que concursaron y superaron satisfactoriamente el periodo de prueba, mediante Decreto numero 0042 de fecha 16 de enero de 2017, en los Establecimientos Educativos, en la Institucion Educativa Misional Santa Teresita, zona urbana de Tumaco,

Que el presente record se expide a solicitud de la interesada para **FINES PERTINENTES**

Dado en San Andrés de Tumaco, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


KEILA ROCIO MENDOZA CORTES
Secretaria de Educación Municipal

Reviso: Yunis Carcedo
P.U. Talento Humano

Elaboró: Ana Ocampo
Tec. Adm. Archivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.338.864**

FLOREZ SALAZAR

APELLIDOS

JOSE ALEJANDRO

NOMBRES

Jose Alejandro Florez

FIRMA



IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1998**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

O+

M

ESTATURA

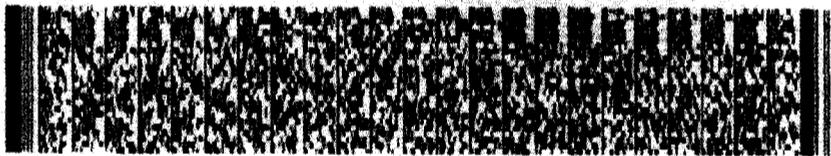
G.S. RH

SEXO

10-FEB-2016 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Yacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



P-2300100-00802273-M-1085338864-20160316

0048990773A 1

46134527

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.734.514**

SALAZAR CASANOVA
APELLIDOS

PIEDAD FARIDES
NOMBRES

Piedad Salazar
Firma



FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1964**

BARBACOAS
(NARIÑO)

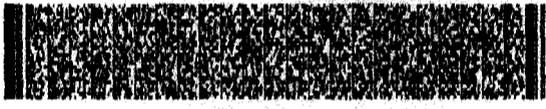
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1984 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DEL PINO VALEA



A-2307800-43158892-F-0090734514-20070531 0512507151N 02 218577023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 12.988.888
FLOREZ CASANOVA

APELLIDOS
JULIO RENE

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1958

RICAURTE
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

0+

G.S. RH

M

SEXO

05-OCT-1977 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEJANDRO VEGA RIVERA



A-2313900-01130303-M-0012968360-20200204

0089834586A 1

1386844702

Acción de tutela: 52-001-40-03-007-2022-00703-00
Accionante: Julio René Flórez Casanova
Accionado: Departamento de Nariño – Otros
AT: 48

SECRETARÍA. Pasto, 15 de noviembre de 2022. Se da cuenta a la Señora Jueza que el presente asunto fue devuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto, por encontrarse configurada causal de nulidad. Provea Usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, Nariño, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y de la revisión del presente asunto, se encuentra que, con proveído del 7 de octubre de 2022, este Despacho declaró improcedente la acción de amparo adelantada por el señor Julio René Flórez, decisión que fuera impugnada y cuyo conocimiento le fuera repartido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto.

Con providencia del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto declaró la nulidad de la actuación cumplida en este sumario a fin de que se notifique la acción de amparo y en debida forma, desde al auto admisorio, a los *“docentes participantes de la convocatoria del proceso ordinario de docentes y directivos docentes con los derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del departamento de Nariño para el año 2021 –contenido en la Resolución Núm. 0757 del 15 de octubre de 2021”*

En virtud de lo anterior, se hace necesario obedecer al superior y cumplir con lo señalado en el precitado auto, por lo que esta Judicatura procede a reanudar la actuación, ordenando la notificación en debida forma del auto admisorio del 26 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDECER lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto, en proveído del 11 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en el cuerpo motivo del presente auto.

Acción de tutela: 52-001-40-03-007-2022-00703-00
Accionante: Julio René Flórez Casanova
Accionado: Departamento de Nariño – Otros
AT: 48

2. NOTIFICAR en debida forma el auto admisorio del 26 de septiembre de 2022, a los *“docentes participantes de la convocatoria del proceso ordinario de docentes y directivos docentes con los derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del departamento de Nariño para el año 2021 –contenido en la Resolución Núm. 0757 del 15 de octubre de 2021”*

Para tal efecto, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, que en un término no mayor a las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de este auto, comunique a los participantes de la convocatoria la existencia del proceso de tutela, remitiendo copia de este auto, la demanda y sus anexos y demás piezas que reposen en el expediente digital, documentos que serán remitidos a los canales de comunicación de los vinculados y que reposen en sus bases de datos.

Además, se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, publicitar la existencia de este proceso en su página oficial, carteleras y demás medios de difusión a fin de que los interesados comparezcan al proceso.

De las diligencias de notificación se dejará constancia y los comprobantes se remitirán con destino al Juzgado.

3. ADVERTIR que la inobservancia de las ordenes antes impartidas, conlleva a la iniciación del trámite incidental dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de la responsabilidad penal que por tal omisión llegue a configurarse.

4. NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. (Notificación de providencias).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA**

J.P.L.I.

Firmado Por:
Deissy Daneyi Guancha Aza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3382645db9314cb5678c2a370069d6462d2a51d2a894e1009896e5223e65b288**

Documento generado en 15/11/2022 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>